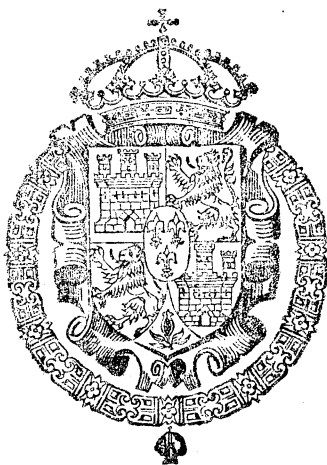


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... 20
 BALEARNE Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que ha venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente en única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Agustin Forga, contratista de las obras para las fundaciones del muelle de la muralla del mar de Barcelona, demandante, representado por el Doctor D. José Leopoldo Feu, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 29 de Mayo de 1876, que confirmando un acuerdo de la Direccion general de Obras públicas de 23 de Setiembre de 1875, denegó al demandante las reclamaciones de perjuicios que tenía entabladas como consecuencia de su contrata:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 29 de Diciembre de 1870 se celebró subasta para adjudicar las obras de fundacion del muelle de la muralla del mar de Barcelona, bajo las condiciones especiales que constan del pliego de condiciones, entre las cuales disponian, la 28, que el abono del 17 por 100 que se aumenta por imprevistos, administracion ó interés del capital adelantado no se hará hasta terminar todas las obras, y no se tendrá en cuenta al contratista este aumento si no las terminase completamente en el tiempo estipulado, ni tampoco si se rescindiese la contrata por su causa ó á su peticion; la 29, que las obras empezarian á los dos meses de la adjudicacion con la actividad correspondiente para que queden terminadas en el plazo señalado, bien entendido que si al concluirse la tercera parte del tiempo no se hubiere construido la cuarta parte de la obra, ó al terminar la mitad de dicho plazo no se hubiere ejecutado más de la tercera parte de las obras, podrá la Administracion ó la Junta del puerto declarar rescindida la contrata con pérdida de la fianza, sin tener el contratista derecho á reclamacion, salvo los casos de las circunstancias muy extraordinarias ó de fuerza mayor, á que se refiere el art. 41 del pliego de condiciones generales, justificadas con arreglo á la Real orden y reglamento de 17 de Julio de 1878; y la 30, que toda prórroga solicitada y obtenida por el contratista para la terminacion de las obras que no se basare en una causa de fuerza mayor de las á que se refiere el art. 41 del pliego de condiciones generales, llevará consigo un descuento de 10 por 100 de todas las obras que se construyan en el nuevo plazo; y la 5.ª de las del pliego de condiciones particulares que establecia que se daria principio á las obras ántes del término de dos meses, que empezarán á contarse desde la fecha de la aprobacion del remate por la Junta del puerto; debiendo terminarse en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha:

Que el remate se aprobó en 31 de Diciembre de 1870, y en 3 de Abril de 1871 tuvo necesidad el Ingeniero de recordar al contratista las disposiciones del art. 29 del pliego de condiciones facultativas, previniéndole que diera mayor impulso á sus trabajos:

Que el contratista contestó á esta comunicacion en 8 del mismo mes, exponiendo, que á su juicio debian comprenderse en la ejecucion de las obras los trabajos preliminares, y que teniendo en cuenta los que habia practicado creia haber cumplido con lo dispuesto en el art. 29 del pliego de condiciones:

Que en 11 de Mayo siguiente trascribió el Ingeniero al

contratista un oficio que habia dirigido á la Empresa del dragado, para que poniéndose de acuerdo con él practicasen los trabajos de la manera que fuese más beneficiosa para ambos:

Que en 14 de Junio volvió el Ingeniero á dirigir comunicacion al contratista de las obras para que le manifestase cuándo empezaria la colocacion de la primera hilada de los bloques, y la extension que creia poder darles en el inmediato mes de Julio:

Que en 17 de Junio contestó el contratista que creia poder comenzar las obras el 28 del mismo mes, salvo el retraso que pudieran ocasionar circunstancias imprevistas:

Que en 24 de Junio pedia el contratista del dragado que se recibiese la parte de puerto en que tenia hecha aquella operacion:

Que en 6 de Julio solicitó el contratista D. Juan Aristides Martinez que se admitiera como contratista á Don Agustin Forga, y en 10 de Julio hizo el Ingeniero saber al contratista, para que no le quedase duda del replanteo de la obra, que las fajas de negro y blanco pintadas en la muralla indicaban el paramento del muelle:

Que en 2 del siguiente Agosto volvió el Ingeniero á recordar al contratista las disposiciones del art. 29 del pliego de condiciones, haciéndole observar que en fin de aquel mes espiraba la tercera parte del tiempo fijado para la contrata, y deberia tener terminada cuando ménos la cuarta parte de la obra, y debia tener colocados más de 1.000 bloques y construidos 940; de estos sólo habia fabricado á fin de Julio 480 y colocado 16 á 18:

Que en 10 de Setiembre y 20 de Diciembre del mismo año 1871 volvió el Ingeniero á hacer idénticas prevenciones al contratista, excusándose este en las comunicaciones que dirigió, con las faltas del dragado y con la estrechez del terreno destinado á secadero de bloques, que no le permitia activar el asiento en la fabricacion:

Que suspendidas las obras en 4 de Diciembre de 1872 por haberse sumergido el buque francés *Saint Pierre* dentro del dragado en que aquellas habian de practicarse, cuando aun quedaban por colocar 300 bloques, mientras en los meses anteriores no se habian colocado más de 230, propuso el Ingeniero á la Junta del puerto la ampliacion del plazo de la contrata en compensacion de los pocos dias que habia durado la suspension:

Que la Junta, aceptando estas indicaciones, accedió en 17 de Enero de 1873 á las solicitudes del contratista, ampliando el plazo fijado para la terminacion de las obras hasta 30 de Abril siguiente, bajo las mismas condiciones de la contrata y sin perjuicio para el contratista:

Que este aceptó dicha prórroga, haciendo constar que no se entendiera que por la aceptacion renunciaba á los derechos que bajo cualquier concepto pudieran corresponderle:

Que llegado el caso de la recepcion provisional de las obras, y notando el Ingeniero encargado de esta operacion ciertas diferencias entre el trazado y las obras ejecutadas, las declaró practicadas con arreglo á las condiciones facultativas, consultando á la Superioridad si deberia recibirlas provisionalmente á causa de las diferencias del trazado:

Que declarado por la Direccion que el reconocimiento practicado en 30 de Junio debia aprobarse como recibimiento provisional de las obras, presentó el contratista sus reparos á la medicion practicada, oponiéndose á que en esta se tomase en cuenta las dimensiones de cada bloque aisladamente y no las del muro, formado con todos ellos:

Que asimismo presentó una Memoria sobre reclamacion de perjuicios, que hacia consistir: primero, en los que se le ocasionaron con la tardanza en comenzar las obras por faltas en el dragado, y no haberse hecho el replanteo: segundo, en los que sufrió con motivo de haber tenido que remover bloques despues de aprobada su colocacion por notarse variaciones en la linea: tercero, en los que le produjo la suspension de los trabajos por causas independientes de su voluntad: cuarto, en los que le ocasionó el rebajo de 22 bloques que excedian de la altura general del muro; y quinto, en los que se le causaron con la tardanza en recibir provisionalmente las obras que alejó el plazo en que se le debió abonar la mitad del 17 por 100 del importe de cada certificacion, que conservaba la Junta del puerto, con arreglo al contrato:

Que oido el Ingeniero sobre las expresadas pretensiones se opuso á ellas, alegando: en cuanto á la medicion, que esta no podia hacerse en otra forma que teniendo en cuenta las unidades fijadas para la obra, y que la unidad en la contrata era el bloque; y en cuanto á los perjuicios,

que la tardanza en comenzar las obras dependió de la voluntad del contratista: que los bloques que tuvo que remover no estaban aprobados, y su mala colocacion dependia de erradas operaciones del contratista: que la suspension de los trabajos estaba compensada con la prórroga, gracias á la cual no se le habian impuesto las penas fijadas en la contrata, por no terminar las obras en el tiempo marcado: que el rebajo de los bloques se hizo en beneficio del contratista, y para no obligarle á deshacer el muro; y que la tardanza en recibir provisionalmente las obras no impedia que se hubieran opuesto por el contratista los reparos que hubiera estimado á la medicion de las obras, para que practicada la liquidacion se le hubiera abonado la mitad del 17 por 100:

Que la Junta emitió su informe de acuerdo con las conclusiones del Ingeniero, y lo elevó para su resolucion á la Direccion general del ramo:

Que la Direccion, oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolvió que en cuanto á la medicion debia practicarse con arreglo á los metros cúbicos de muro construido, y remitió las demás reclamaciones á informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona:

Que evacuado por este funcionario, y oida la Junta consultiva sobre las reclamaciones referentes á los perjuicios sufridos, la Direccion, de conformidad con ella, acordó en orden de 23 de Setiembre de 1875 desestimar las cuatro primeras reclamaciones del contratista, y pedir nuevos informes respecto de la quinta:

Que de este acuerdo se alzó para ante el Ministerio de Fomento en 5 de Mayo de 1876 D. José García Noblejas, con poder del contratista D. Agustin Forga, y que el Ministerio confirmó el acuerdo apelado por Real orden de 5 de Mayo del mismo año:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas seguidas en el Consejo de Estado, de las cuales aparece:

Que en 20 de Abril de 1876 presentó el Doctor D. José Leopoldo Feu demanda contra el acuerdo de 30 de Setiembre de 1875, que despues solicitó se entendiera deducida contra la Real orden de 29 de Mayo de 1876, que lo confirmó solicitando la revocacion de ambos, en cuanto por ellos se denegaban las tres primeras reclamaciones, de las cinco que habia formulado:

Que declarada procedente la via contenciosa, ampliada la demanda por el Doctor Feu insistiendo en las solicitudes formuladas, y venidos á los autos ciertos antecedentes que se reclamaron al Ministerio de Fomento á instancia de mi Fiscal, contestó este la demanda solicitando que se absolviese de ella á la Administracion, y se declarase firme la Real orden impugnada:

Que el Doctor Feu solicitó que se recibiese el pleito á prueba, pretension que le fué denegada, sin perjuicio de las facultades que concede á la Seccion el art. 122 del reglamento, y que con la misma cláusula de sin perjuicio no se accedió á la solicitud fiscal para que se trajera al pleito la liquidacion general de las obras:

Visto el art. 5.º de las condiciones particulares de la mencionada contrata, y los 28, 29 y 30 de las facultativas ántes transcritos:

Considerando, en cuanto al primer motivo en que se funda la indemnizacion de perjuicios solicitada por Don Agustin Forga, que se hace consistir en los que se le siguieron por no estar concluido el dragado que habia de preceder á la ejecucion de las obras el 28 de Febrero de 1871, en que debian empezarse, ni hecho el replanteo de ellas; que aun dando por cierto que el dragado en la fecha que se cita no estuviera concluido, no por eso pudo seguirse perjuicio alguno al demandante, pues en la comunicacion que este dirigió al Ingeniero en 19 de Junio de 1871, le manifestó que no podia empezar la colocacion de los bloques hasta el 28 de dicho mes, sin expresar que consistiera la detencion en no estar concluido el dragado, el cual consta que se terminó ántes del citado dia en lo necesario para empezar la colocacion de los bloques:

Considerando que tampoco pudo ocasionar perjuicios el no haberse hecho el replanteo de las obras con las formalidades debidas, puesto que resulta del expediente que desde mucho ántes de empezar aquellas estaba señalada con franjas negras y blancas pintadas en la muralla, la direccion que correspondia dar al muro que se iba á construir, y marcada además por el muelle de San Beltran, situado en la prolongacion de la misma linea:

Considerando, en cuanto al segundo de los fundamentos de la demanda, que se apoya en que colocados unos 360 bloques con aprobacion facultativa, se vió que estaba equivocada la linea, y hubo necesidad de removerlos: que la re-

moción y nueva colocación de los bloques no resulta fuera por la causa que se expone, y que no se ha desvirtuado la afirmación del Ingeniero que asegura fué por culpa de los operarios del contratista que no colocaron los bloques en la línea marcada; y que así debió ser lo confirma el no haberse hecho protesta ni reclamación alguna por el recurrente cuando se le obligó á destruir y construir de nuevo parte de las obras ejecutadas:

Considerando, con respecto al tercero y último de los puntos que sirven de fundamento á la indemnización pretendida, consistente en los perjuicios que se dice sufrió el demandante por haber tenido que suspender las obras con motivo de hallarse sumergido el buque francés *Saint Pierre* dentro del trazado en que aquellas habian de practicarse; que el 29 de Noviembre de 1872, en que tuvo lugar la suspensión, quedaban por colocar más de 500 bloques: que en ninguno de los meses anteriores habian podido fijarse más de 350: que faltando sólo un mes para vencer el plazo señalado en el contrato para la conclusión de las obras cuando estas se suspendieron, no habia sido posible colocar dentro de dicho término los 500 que faltaban: que en las obras ejecutadas despues de la suspensión se invirtieron más de tres meses: que todo esto demuestra que si no se hubiesen suspendido no por eso se habrían terminado en fin de Diciembre de 1872, en que venció el plazo de los dos años; y que en virtud de lo establecido en la cláusula 28 del pliego de condiciones facultativas, el contratista habria perdido su derecho al abono del 17 por 100 por imprevistos, administración é intereses del capital adelantado, por no haberse concluido las obras en el plazo que se estipuló:

Considerando que de lo expuesto se deduce que los perjuicios que pudieron originarse al contratista por causa de la mencionada suspensión los compensó con ventaja para él la próroga de tres meses que se le concedió para terminar las obras, y que por lo tanto la suspensión en que estuvieron no perjudicó sus intereses sino que los favoreció;

Conformáudome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Servando Ruiz Gomez, D. Tomás Rodríguez Rubi, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Francisco La Rocha, D. Antonio María Fabié, el Conde de Tejada de Valdosera, el Marqués de Bedmar y D. Estéban Garrido,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Agustín Forga contra la Real orden de 29 de Mayo de 1876, y en declarar la firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 4 de Enero de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Ordenación general de Pagos de Marina.

Por el presente anuncio se cita y emplaza al marino licenciado de la Armada Francisco Cerdeira y Rodriguez de Iggacio, natural de Coreubion, provincia de la Coruña, á fin de que en el plazo de 30 días, que se contarán desde la publicación del presente, comparezca en esta Ordenación por sí ó por medio de representante legal para responder de un reintegro de 3458 pesetas que recibió á su regreso de Fernando Póo en 1874 de los Cónsules de España en Madera y Lisboa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Mayo de 1879.—Juan Bautista Blanco. —3

Dirección de Hidrografía.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 46.

En cuanto se reciban á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO.

Archipiélago griego.

FARO DE SPATHI. (A. H., núm. 27/131. Paris 1879.) El Capitan de navio Salmon, Comandante de la *Couronne*, fragata acorazada, refiriéndose el faro del cabo Spathi, extremo N. de Cerigo, dice que á una distancia máxima de 42 millas aparece de luz fija con destellos, separados entre sí por intervalos de 67 segundos; que á mayor distancia parece ser de luz con eclipses, separados entre sí por intervalos tambien de 67 segundos; y que respecto al alcance de dicha luz, aun cuando se ha asegurado de que efectivamente llega á 23 millas, es sólo en circunstancias especiales de buen tiempo. (Véase pág. 122 del Anuario XVII, de 1878.)

Cartas núm. 212 de la seccion I; y 4 y 561 de la III.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa NO. de Francia.

ESCOLLERA DE AURIGNY. (N. t. M., núm. 11. Londres 1879.) Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de Londres, en la noche del 8 de Enero de 1879, durante

un temporal del E., desapareció la extremidad más avanzada de la escollera de Aurigny ó Alderney, y aun la misma escollera sufrió averías en una extension de 420 metros, empezando á contar desde dicha extremidad.

Como la parte destruida se anega á pleamar y apenas se descubre á media marea, ofrece mucho peligro para la navegacion.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51, 207 y 558 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

FARO FLOTANTE DE TONGUE. (N. t. M., núm. 26. T. H. Londres 1879.) Segun anuncio de la Trinity House de Londres, el faro flotante de Tongue se ha llevado á 4 cables al E. 5º S. de su antigua situacion; y se halla ahora por 18 metros de agua á bajamar de sizigias, en un punto desde el cual se marca: el molino de Minster al S. 4º E., apenas abierto al O. de la barranca oriental (East Cliff) de la ensenada de Westgate; la aguja del asilo de sordos y mudos de Margate al S. 21º E. enfilada con la torre del pabellon de la cabeza del muelle saliente del mismo Margate; el faro flotante del canal del Príncipe al N. 85º 30' O.; y la valiza de Shingles al N. 68º 30' O.

Las demoras son verdaderas.—Variación 18º NO. en 1879.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 y 538 de la II.

Costa de Prusia.

FARO DE BORKUM. (N. f. S., núm. 8/175. Berlin 1879.) Segun anuncio del Gobierno prusiano, en la noche del 14 de Febrero de 1879 ha sido destruido por un incendio el faro de la isla de Borkum, Frisia Oriental, por lo cual se enciende provisionalmente en su lugar una luz fija blanca, que está á 46 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, y por 53º 35' 38" latitud N. y 12º 51' 54" longitud E.; y que puede avistarse próximamente á distancia de 40 millas desde cualquier punto del horizonte.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

OCÉANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

Costa de los Hotentotes.

SONDA DE LA BAHIA WALVISCH. (H. N., núm. 45. Londres 1878.) Segun el Teniente Bower, del buque de guerra inglés *Danae*, desde que en 1826 reconoció el Capitan Owen la bahia Walvisch, el fondo de dicha bahia ha disminuido y se ha hecho ménos regular.

De una punta situada como á 4 millas al S. de la entrada del rio Swakop sale un arrecife á distancia de 5 á 7 cables.

En Mayo de 1878, hallándose la *Danae* por 24º 17' latitud S. y 20º 40' 33" longitud E., como á 90 millas al S. de la bahia Walvisch, cogió arena negra y conchuela á 445 metros de profundidad; y observó que la mudanza de color en el agua se extendia próximamente á distancia de 15 á 20 millas á la mar, entre el cabo Cross y el islote Hollam's Bird.

Cartas números 140, 455, 534 y 596 de la seccion I; y 151 de la IV.

Madrid 17 de Abril de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 47.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa NO. de Francia.

CASCO A PIQUE CERCA DE SAN MALÓ. (A. H., núm. 28/132. Paris 1879.) Segun el Teniente de navio Courthille, Comandante del *E'lan* en las Pierres des Portes hay por 14 metros de agua un casco ido á pique, cuyo palo mayor sobresale unos 14 metros del nivel de bajamar, desde el cual se marcan: el faro del jardin en línea con el fuercecillo de la punta Béchar; el fuerte de la Grande Corchée abierto de su ancho al N. de Cézembre; y el semáforo de la punta del Decollé abierto de su ancho á la derecha de la alta cabeza de las chimeneas.

A dicho casco, que se halla en una situacion peligrosa para las embarcaciones que entren en San Maló por la pasa de la Petite Porte se trata de quitarle los palos y de señalarlo con una boya.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51, 189, 207 y 558 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

FARO FLOTANTE DE LEMAN Y OWER. (N. t. M., núm. 27. Londres 1879.) Segun anuncio de la Trinity House de Londres, en el próximo verano de 1879 deben apagarse las dos luces actuales del faro flotante de los bancos Lemman y Ower, y sustituirse por una sola luz blanca, que dará dos destellos en rápida sucesion cada medio minuto, y que estará á 41,5 metros de elevacion sobre el nivel del mar.

Quando se lleve á efecto este cambio se dará oportuno aviso.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 217, 213, 239, 538 y 696 de la II.

Costa S. de Noruega.

FAROS DE LYNGÖR Y DE HOMBORGUND. (A. H., núm. 29/138. Paris 1879.) Segun el suplemento al Cuaderno de faros de Noruega, durante el mes de Agosto de 1879, se encenderán probablemente los faros de Lyngör y de Homborgund, que se están construyendo; el primero en 58º 38' 20" latitud N. y 15º 21' 44" longitud E.; y el segundo en 58º 45' 20" latitud N. y 14º 44' 34" longitud E.

Cartas números 192, 213, 527 y 648 de la seccion I.

Costa O. de Noruega.

FARO DE LEPSÖREV. (A. H., núm. 29/137. Paris 1879.) Segun el suplemento al Cuaderno de faros de Noruega, durante el mes de Agosto de 1879, se encenderá probablemente un faro que se está construyendo sobre el Lep-sörev, en 62º 35' 10" latitud N. y 11º 23' 29" longitud E.

Carta núm. 230 de la seccion I.

MAR ROJO.

Costa de Nubia.

BANCO KHIN-SHAN. (A. H., núm. 29/144. Paris 1879.) El Capitan de fragata Mathieu, Comandante del *Kerguelen* dice que ha pasado por los 21º 40' latitud N. y 44º 17' 33" longitud E., punto en que se suponía que el Kin-Shan habia descubierto un banco, y que ni en él ni en sus inmediaciones ha encontrado indicio ninguno que indique existencia de banco. (Véase pág. 47 del Anuario XVII.)

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 533 y 644 de la IV.

OCÉANO ÍNDICO.

Costa O. del golfo de Bengala.

LUZ DE FALSE POINT. (N. f. S., núm. 7/156. Berlin 1879.) Segun anuncio del Departamento hidrográfico de Calcuta, á causa de ser insuficiente la luz actual de False Point se piensa sustituirla con una dióptica de primer orden, que podrá verse próximamente á distancia de 20 millas en un sector de 200 grados.

Quando se encienda la nueva luz y se apague la antigua se dará oportuno aviso.

Cartas números 456 y 596 de la seccion I; y 523 de la IV.

Costa O. de Australia.

LUZES DE GREAT SANDY ISLAND. (B. a. Z., núm. 5/105. La Haya 1879.) Segun anuncio de la Comision de puertos y fondeaderos de Brisbane desde el 26 de Setiembre de 1878 deben encenderse dos luces de enfilacion para la barra de la entrada meridional del estrecho de Great Sandy Island, bahia Wide.

Cartas números 457 y 596 de la seccion I; y 596 de la VI. Madrid 18 de Abril de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 48.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Carolina del Sur.

BOYA DE CAMPANA EN CHARLESTON. (A. H., núm. 28/133. Paris 1879.) Segun anuncio de la Comision de faros de Washington, desde 1.º de Marzo de 1879 se distingue por una campana la boya (*nun buoy*) colocada en la union del canal principal, ó de Pumpkin Hill, con el canal del Sur, á la entrada del puerto de Charleston.

Dicha campana sonará con el movimiento de la marea, y podrá oirse á bastante distancia para que las embarcaciones calculen el punto en que deben cambiar de rumbo.

Cartas números 192 y 215 de la seccion I; 549 y plano 516 de la IX.

Costa de Maryland.

LUZ DE LA PUNTA HAWKINS. (A. H., núm. 28/134. Paris 1879.) Segun anuncio de la Comision de faros de Washington, desde 1.º de Mayo de 1879, en el faro de la punta Hawkins no se encenderá más que una sola luz en lugar de las dos que se encienden ahora hasta dicho día.

El faro citado sirve de marca superior para la enfilacion del canal Brewerton, cerca de Baltimore, rio Patapsco.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 586 de la IX.

Nuevo Brunswick.

LUZ DE PORT MUSQUASH. (N. t. M., núm. 1. Ottawa 1879.) Segun anuncio del Departamento de Marina de Ottawa, en una torre blanca, cuadrada, de madera, de 42 metros de alto, contigua á la casa de los guardas y situada por 45º 8' 35" latitud N. y 60º 2' 41" longitud O., se enciende á 34 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar una luz fija, que parece verde desde la mar y blanca desde dentro del puerto, y cuyo alcance es de 40 millas con tiempo despejado.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 589 de la IX.

Islas San Pedro y Miquelon.

PITO DE GALANTRY. (A. H., núm. 27/130. Paris 1879.) Segun anuncio de las Autoridades de las islas San Pedro y Miquelon, cuando por causa de avería á remediar, no funciona el pito de Galantry, siempre que haya niebla ó nevisca se disparará de hora en hora un cañonazo en el faro, desde el 14 de Marzo hasta el 4.º de Diciembre; y sólo por excepcion se disparará, desde el 1.º de Diciembre hasta el 14 de Marzo, cuando se espere la llegada del vapor-correo de Halifax.

Cartas números 492 y 214 de la seccion I; y 438 de la IX.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Embocadura del Rio de la Plata.

NUOVO PLACER EN LA RADA DE MONTEVIDEO. (A. H., núm. 28/879. Paris 1879.) Segun comunicacion de M. Ferrat, Teniente de navio y Comandante del Bruat, en la parte occidental de la rada grande de Montevideo se ha descubierto un placer de piedra, que se ha señalado con una boya roja desde la cual se marca el Cerro de Montevideo al N. 44º O.; la torre oriental de la iglesia matriz al N. 74º E.; y el faro de punta Brava al S. 78º E.

A pique de la boya, hay 6,2 metros de agua sobre piedra; en su contorno se cogen de 6,7 á 7,2 metros de agua sobre fango ó piedra; y á 80 metros al N. 1/4 NO. de ella se encuentra un cabezo de piedra con 6,5 metros de agua.

Dicho placer, cuyo ancho viene á ser de 20 metros, se extiende á 100 metros de la boya hacia el Cerro, ó sea al N. 44º O., y tambien á 10 metros al S. 44º E. de ella.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 9º NE. en 1879.

CASCO Á PIQUE Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE MONTEVIDEO. (A. H., núm. 28/136. Paris 1879.) Segun comunicacion de M. Ferrat, Comandante del Bruat, á la entrada del puerto de Montevideo se ha ido á pique una barcaza, cuyo casco, que actualmente se da á conocer por su arboladura que sobresale algunos metros, se halla con el Cerro al N. 47º O.; la iglesia matriz al N. 82º E.; y el faro de punta Brava al S. 67º E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 9º NE. en 1879.

Cartas números 439 A. y 534 de la seccion I; 70, 72; y plan 512 de la VIII.

Madrid 49 de Abril de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 49.

MAR DEL NORTE.

Costa de Alemania.

BOYAS ENTRE JUIST Y WANGEROOG. (N. f. S., núm. 9/204. Berlin 1879.) Segun anuncio del Gobierno alemán, á fin de señalar mejor los canales comprendidos entre las islas Juist y Wangeroog, se deben llevar á cabo á la mayor brevedad las alteraciones siguientes:

1.º La boya del *Norderneyer seegat* y las cuatro boyas truncadas de *Westaccumer, Ehe, Otzumer Balje* y *Harle* se sustituirán con boyas puntiagudas, coronadas por una canasta de 0,60 metros de diámetro.

2.º Las dos boyas truncadas blancas de Harle se sustituirán con boyas puntiagudas blancas.

No se hará alteracion en las boyas negras de estos canales.

Cuando se hagan las manifestadas se dará oportuno aviso.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 45 de la II.

Costa de Holanda.

CABLES TELEGRÁFICOS ENTRE WAARDE Y WELSOORDE. (B. a. Z., núm. 6/120. La Haya 1879.) Segun anuncio del Ministro de Marina de Holanda, en el Escalda Occidental entre Warde y Welsoorde se han tendido dos cables telegráficos, cuya situacion está señalada por medio de tableros, á fin de evitar que por inadvertencia se deje caer el ancla encima de ellos.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

MAR BALTICO.

Costa de Suecia.

VALIZA AL O. DE HARTZÖ. (N. f. S., núm. 8/171. Berlin 1879.) Segun anuncio de la Direccion de Practicaje de Estocolmo, en el canal que conduce de Säfösund, cerca de Enskär, á Häfringe, al E. del bajo Oerskärshall y al O. de la isla Hartzö, bahía Norrköping, se ha descubierto un bajo con 4,4 metros de agua encima, al E. del cual se ha colocado la valiza (percha) que señalaba antes el bajo Oerskärshall.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I; y 713 de la II.

SENO MEJICANO.

Costa de Tejas.

LUZ DE LA ISLA DEL PADRE. (A. H., núm. 32/158. Paris 1879.) Segun anuncio de la Comision de faros de Washington, en una torre exagonal, de base, techo y linterna negras y con la habitacion del guarda pintada de color de pizarra, recién construida sobre pilotes atornilla-

dos, próximamente por 26º 4' 33" latitud N. y 90º 56' 26" longitud O., en la extremidad meridional de la isla del Padre, á la entrada de los Brazos de Santiago y á 2,5 millas al E. del faro de la punta Isabel, se enciende á 18, 2 metros de elevacion sobre el nivel de la bajamar media, una luz fija, blanca y de 4.º orden, que ilumina todo el horizonte, y que puede avistarse á distancia de 43 millas.

Desde el 4.º de Marzo de 1879, fecha en que se encendió por primera vez dicha luz, ha dejado de encenderse la de la isla de los Brazos.

Cartas números 492 y 215 de la seccion I; y 443 y 480 de la IX.

OCEANO INDICO.

Costa O. del Indostan.

LUZ DE GOAPNATH. (N. t. M., núm. 8. Calcuta 1879.) Segun anuncio del Gobierno de la India, en una torre amarillenta, de piedra y de 9,7 metros de alto situada por 24º 41' 35" latitud N. y 78º 48' 49" longitud E., en lo alto de un cerrillo á 218 metros tierra adentro de la punta Goapnath, á la entrada del golfo de Cambaya, se enciende á 20,7 metros sobre el nivel de las mayores pleamares una luz fija, blanca y de aparato dióptrico ó lenticular de 6.º orden, la cual contempo despejado puede avistarse á distancia de 6 millas cuando demora en el semicírculo occidental respecto á la línea N. 23º E.-S. 23º O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4º NE. en 1879.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 569 de la IV.

Madrid 24 de Abril de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 50.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

FARO FLOTANTE DE LA ENTRADA N. DE MARSELLA. (A. H., número 30/147. Paris 1879.) Segun anuncio del Ministro de Obras públicas, el faro flotante de la entrada septentrional de los nuevos puertos de Marsella se ha ido á pique en la madrugada del 23 de Febrero de 1879. Para mientras no se establezca el alumbrado definitivo de dicha entrada, se han tomado medidas preventivas para señalar lo mejor posible, durante la noche, la extremidad septentrional del gran muelle avanzado de fuera.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 2, 130 y 237 de la III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SE. de Irlanda.

COHETES DE TUSKAR ROCK. (Nautical Magazine, núm. 3. 1879.) Segun anuncio de la Comision de faros de Irlanda, desde el 20 de Febrero de 1879 han quedado establecidas para tiempo de niebla las señales de cohetes en el faro de Tuskar Rock, las cuales consisten en disparar cada cinco minutos un cohete que revienta con gran estruendo á una altura como de 420 metros.

Cartas números 492 y 213 de la seccion I; y 51, 62, 221 y 538 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa SE. de Inglaterra.

BOYA VERDE DEL BANCO DE LA PRINCESSA. (N. t. M., núm. 28. Londres 1879.) Segun anuncio de la Trinity House de Londres, como á 35 metros al N. de un buque ido á pique cerca de la boya SE. del banco de la Princessa, se ha fondeado por 47,4 metros de agua á bajamar de sizigias una boya verde señalada Wreck, desde la cual se marcan: la boya SE. de la Princessa al N. 54º O., distante una milla; el faro flotante de Nab al N. 8º E., á 3 millas, y la barranca de Colver al N. 79º O., á 3,4 millas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 20º NO. en 1879.

Cartas números 492, 213 y 526 de la seccion I; y 538 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

BOYA DE CAMPANA DE WHITLY. (N. t. M., núm. 29. Londres 1879.) Segun anuncio de la Trinity House de Londres, con objeto de señalar mejor la extremidad de la roca Whitly, en la primavera presente se sustituirá la actual boya por una negra con campana, coronada de asta y bola.

Cartas números 492 y 526 de la seccion I; y 219 y 538 de la II.

Costa de Noruega.

LUZ DE SKUDSNÆS. (A. H., núm. 32/155. Paris 1879.) Segun el apéndice al Cuaderno de faros de Noruega, publicado en 1879, han sido modificados los límites de visibilidad de la luz de Skudsnæs, punta SE. de la isla Karmö; pues ahora dicha luz sólo se ve cuando demora por el O. y el N. entre el S. 34º O. y el N. 20º E., marcaciones que pasan respectivamente á un cable al E. de Sværtingen y de Ostboen.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 16º NO. en 1879.

FARO DE ITTÉRÖ. (A. H., núm. 30/879. Paris 1879.) El apéndice al Cuaderno de faros de Noruega, publicado en 1879, dice que se está construyendo un faro en la isla Ittérö, por 61º 34' 45" latitud N. y 10º 53' 34" longitud E.

Cartas números 492, 213, 527 y 648 de la seccion I.

MAR BALTICO.

Costa S. de Noruega (Skagerrak).

LUZ DE HEGHOLM. (A. H., núm. 32/157. Paris 1879.) Segun el Cuaderno de faros de Noruega, publicado en 1879, la luz de Hegholm, fior de Cristiania, no es visible sino cuando demora entre el OSO. (al N. de Blegöen) y el SE. 1/4 E. por el S. y el E., y entre el N. 76º E. (al S. del banco Svenskeskjær) y el N. 53º E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 14º NO. en 1879.

Cartas números 492, 213 y 648 de la seccion I.

Madrid 22 de Abril de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 7 del corriente se satisfagan en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuren en la relacion del grupo 13, tercera y última cuarta parte, con los números 43 á 46 de sorteo, que comprenden los números 37, 32, 41 y 40 de presentacion.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, Genon.

Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo terminado el pago de las proposiciones admitidas en la décima subasta trimestral para la amortizacion de intereses de valores de la Deuda pública á que se refiere el decreto de 26 de Junio de 1874, y órdenes posteriores, esta Direccion general ha dispuesto se dé principio al de la undécima, ó sea la que tuvo lugar el dia 2 de Abril de 1877.

En su consecuencia, los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 7 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesoreria de la Direccion, á recibir el importe líquido de sus proposiciones.

INTERESADOS.	Valor efectivo. Rs. vn.
D. Antonio de Tapia y Ureta.....	512'40
D. Santiago Vidal.....	476'40
D. Ricardo Torrecilla.....	324
D. Mariano Ulloa.....	4.572'75
D. Feliciano Gasco.....	4.693'67
D. Ricardo Torrecilla.....	4.788'75
D. Juan Manuel Vidal.....	6.297'50
D. P. E. Cuesta.....	44.066
D. José María Pando.....	324'90
D. Luis Bondis.....	27.816'95
D. José María Ondarza.....	7.493'21
D. Joaquín María Miranda.....	4.866'24
Doña Josefa Miranda.....	3.044'28
D. Guillermo Foronda.....	484'30
D. Luciano del Hoyo.....	4.936'42
D. José María Murrieta.....	3.809'07
D. Sixto Fernandez.....	925'42
D. Miguel Morell.....	4.058'40
D. Juan Galvan.....	2.704'80
D. Vicente Baltar.....	3.763'20
D. Juan Galvan.....	5.087'48
D. Augusto Muzono.....	5.880
D. José Ramirez.....	23.414'83
D. Pedro M. Brun.....	3.193'45
D. Francisco de la Torre.....	41.894'29
D. Felipe Pardo.....	411'73
D. Francisco de la Torre.....	7.290'97
El mismo.....	8.497'43
D. Hermenegildo María Ruiz.....	831'18
D. Francisco de la Torre.....	5.139'46
D. Fulgencio Fernandez.....	225'72
D. Eduardo Wardo S. Portales.....	249'48
D. Victor Modesto.....	468'78
D. Fulgencio Fernandez.....	831'40
D. Juan Fronti.....	830'90
D. Felipe Paron.....	4.069'29
D. Jesús Otazo.....	4.391'94
Doña Alejandra Ayuso.....	4.449'06
D. Juan Izurzu.....	4.690'92
D. Evaristo Mané.....	2.242'84
D. Estéban Canduela.....	2.385'90
D. José Sanz.....	2.739'82
D. Juan Izurzu.....	2.841'30
D. Gregorio de Córdoba.....	4.074'87
D. Juan Galvan.....	4.228'29
D. Juan Izquierdo.....	4.410'45
D. Jeremias Cepeda.....	6.534
D. Gregorio Córdoba.....	8.143'74
D. Isidro Fernandez.....	8.945'64
D. José de la Morena.....	44.385
D. Luis Vallés.....	44.586'96
D. Juan Izurzu.....	49.040'67
D. Juan Galvan.....	20.532'60
Doña Teresa de Ccr.....	40.788
D. Ricardo Diaz.....	81.202'77
D. Juan Galvan.....	150.215'91
D. Juan Fernandez.....	380.516'40
El mismo.....	428.214'60
D. José de Escanciano.....	473.002'20
El mismo.....	531.214'20
D. Juan Fernandez Cortés.....	329.747'64
D. José Escauriaza.....	373.460'97
D. Juan Fernandez Cortés.....	474.933'63
D. Daniel de Alós.....	494.520
D. José Escauriaza.....	566.932'20
D. Daniel de Alós.....	235.414'77

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Secretario, Santiago Bañereros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

- Intereses de depósitos necesarios, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, segundo semestre de 1877, bola 23, facturas números 751 á 760 de señalamiento.
- Idem 24, facturas números 1.331 á 1.360 de id.
- Idem 25, facturas números 431 á 460 de id.
- Idem 26, facturas números 821 á 830 de id.
- Idem 27, facturas números 2.431 á 2.440 de id.
- Idem 28, facturas números 761 á 770 de id.
- Idem 29, facturas números 1.961 á 1.970 de id.
- Idem 30, facturas números 1.431 á 1.440 de id.
- Idem 31, facturas números 1.321 á 1.330 de id.
- Idem 32, facturas números 501 á 510 de id.
- Idem 33, facturas números 1.461 á 1.470 de id.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 23 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
46.457	460.000	Cartagena.
3.780	80.000	Palma de Mallorca.
6.538	50.000	Sevilla.
4.961	25.000	Málaga.
45.636	3.000	Madrid.
46.563	3.000	Idem.
9.733	3.000	Jerez de la Frontera.
46.930	3.000	Orense.
1.174	3.000	Murcia.
4.742	3.000	Carabanchel.
45.167	3.000	Valencia.
46.709	3.000	Cartagena.
13.530	3.000	Barcelona.
8.537	3.000	Madrid.
4.978	3.000	Idem.
49.814	3.000	Idem.
47.660	3.000	Sevilla.
47.511	3.000	Cádiz.
40.246	3.000	Palma de Mallorca.
5.901	3.000	Villacarrillo.
47.373	3.000	Carabanchel.
2.628	3.000	Madrid.
44.608	3.000	Sevilla.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1832, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Rafaela Laureana Vera y Pascual, hija de D. Benito, Teniente de voluntarios de Estella, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Elisa Gomez y Moreno de Cosme, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Petra Sarte y Carranque de Martín, de id.

Idem tercero de id. id.

Nicanora Lopez y Llera de Gregorio, de id.

Idem cuarto de id. id.

Juliana Sanz, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Rosario Lopez, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Mayo de 1879.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.000, importantes 876.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	460.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
49..... de 3.000.....	57.000
500..... de 600.....	300.000
473..... de 400.....	189.200
2 aproximaciones de 4.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor..	9.000
2 id. de 2.900 id. para el premio segundo....	5.800
4.000	876.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan

en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas y cesiones.

Dispuesto por Real orden de 30 de Abril último que se proceda al derribo del edificio ex-convento de Santo Tomás, sito en la calle de Atocha de esta Corte, el día 11 de Junio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general la subasta pública para contratar la demolición de dicho edificio con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la portería de la misma.

El valor de los materiales aprovechables se fija en 76.748 pesetas; el coste de las obras para el derribo, incluso el importe de los honorarios del Arquitecto, en 41.750 pesetas 42 céntimos, y en 34.997 pesetas 83 céntimos el tipo mínimo para el remate de la cantidad que se ha de entregar á la Hacienda.

Para tomar parte en la subasta son requisitos indispensables presentar carta de pago que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.499 pesetas 75 céntimos en metálico ó en valores públicos con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1873; y que las proposiciones se hallen redactadas segun el siguiente modelo.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—El Director general, Grotta.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., empadronado en..... segun la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de....., y del pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por la Superioridad para contratar el derribo del edificio ex-convento de Santo Tomás, sito en esta Corte, se compromete á practicar este servicio, con estricta sujeción á dicho pliego, entregando á la Hacienda la cantidad de..... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Comision especial Arancelaria (1).

57.

CONTESTACION DE LA SOCIEDAD ECONOMICA CORDOBESA DE AMIGOS DEL PAÍS.

La Seccion de Comercio de esta Sociedad Económica, comisionada para informar sobre las contestaciones que han de darse á las preguntas que comprende el interrogatorio remitido por la Comision Arancelaria acerca de los valores y clasificaciones de los tejidos de lana y sus mezclas, tiene el honor de presentar á la misma Sociedad el siguiente proyecto de informe:

Excmo. Sr.: La Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País, al ser invitada por V. E. para emitir su dictámena acerca de las clasificaciones y valores de los tejidos de lana y sus mezclas, antes de contestar á las preguntas que comprende el interrogatorio sobre el que ha de basar su informe, se cree en el deber de darle las más expresivas gracias, como asimismo al Gobierno de S. M., no sólo por el recto interés que ha demostrado en beneficio de la clase industrial, dignándose abrir tan amplia informacion sobre un asunto de tan vital importancia, sino por las últimas ventajas que de seguro, pronta y necesariamente han de poderse apreciar, como legítimos efectos de tan noble y levantado propósito.

Desgraciadamente pocas veces ocurre que se ha consultado á la verdadera opinion del país al tratarse de cuestiones que como la que nos ocupa, tanto puede afectarle por su grandísimo interés y reconocida trascendencia. Hoy, que haciéndose una excepcion, preténdese sin duda con el más digno y elevado objeto la instructiva cooperacion, no sólo de las asociaciones que por los altos fines de su instituto están llamadas á prestarla, sino de aquellas numerosas y determinadas clases sobre las que más inmediatamente ha de influir cualquiera resolucion que sobre la materia pueda adoptarse; hoy, que han de hacer eco en las esferas gubernamentales las opiniones de los referidos Centros, escuchándose todos los pareceres, y en su virtud, como inmediata consecuencia, han de plantearse las más convenientes reformas en atencion á las necesidades que es fácil reconocer en este importante ramo de nuestra riqueza, nos creemos en el ineludible deber de corresponder á tan franca y espontánea invitacion, manifestando libre y desapasionadamente cuanto se nos alcanza acerca del estado general de nuestra industria.

Sabidas por de más son las causas que han contribuido á ocasionar las crisis industrial y comercial por que atraviesa Europa; y siendo tales que han podido afectar á Estados como Inglaterra, Alemania y Francia, cuya reconocida importancia industrial les ha señalado siempre los primeros puestos entre las naciones civilizadas, ¿cual no habrá sido la sensacion que las mismas causas han producido en nuestra España, que ha ocupado y ocupa aun un lugar secundario con relacion á las referidas potencias? Las continuas y desastrosas luchas que desgraciadamente han venido sucediendo en nuestro país, han contribuido como poderoso impedimento al desarrollo comercial; siendo, por consiguiente, grandísimo obstáculo para el desenvolvimiento de la industria, cuyo notable atraso se habia dejado sentir hasta el presente siglo.

No es de nuestro propósito hacer reseña ahora del origen de ese atraso, atribuido generalmente á nuestras gloriosas conquistas de las Américas; acaso tenga otro fundamento que no se ha querido investigar al encontrarse con tan admitida disculpa; la verdad es que nuestra industria se ha hallado siempre en un estado relativamente desventajoso, cuando ha debido superar á la de otras naciones, no sólo por las climatológicas y topográficas condiciones del país, sino por las favorables y poco interrumpidas relaciones que España ha sostenido en todas las épocas con los principales centros comerciales del mundo.

La espontánea fertilidad de nuestro suelo; la natural abundancia y variedad de sus frutos y productos, y la benignidad de un clima tan propicio y regenerador como el nuestro, constituyen sobrados elementos para la prosperidad progresiva de muchos de los ramos de la industria, y más aun para el que tiene por objeto la produccion lanera que hoy ocupa por completo nuestra atencion. Con efecto, ninguna como las referidas condiciones para la cria y fomento del ganado, que

(1) Véase la GACETA de ayer.

forma la base de esa parte de nuestra riqueza, y sin embargo de contar con fertilísimas comarcas, particularmente en las zonas andaluzas, apenas durante mucho tiempo se ha visto algun que otro rebaño destinado por sus dueños exclusivamente al consumo y limitadas necesidades de la localidad, sin parecer cuidarse de las positivas ventajas que indudablemente se obtienen, extendiéndose á efectuar una produccion en grande escala.

Pero esa impropia inercia que se deja notar contra el natural desarrollo con que parece debiera desenvolverse nuestra industria, atendidas las especialísimas circunstancias que tienen á favorecerla, y que por un error se imputa al carácter esencial del pueblo español, no puede ménos de reconocer en su origen otras más racionales y poderosas causas, que acaso sean las únicas que hasta hoy hayan impedido su más positivo encumbriamiento.

Es un principio económico que todos los productores están interesados en el aumento de la produccion, como asimismo deben estarlo tambien todas las naciones en el progreso de las producciones de las demás bajo este fundamento, léjos de temerse la concurrencia extranjera, debe ser reconocida como beneficiosa, porque tiende á que los capitales tomen por sí la direccion más conveniente y ventajosa.

El sistema restrictivo con que algunos Gobiernos, desconociendo ó afectando desconocer este principio, han querido proteger la industria nacional, llegando á crear en favor de algunos de sus ramos verdaderos privilegios desatendiendo á otros é imponiendo á muchas las más odiosas trabas en oposicion con los más justos principios de la igualdad, léjos de fomentar su progreso ha sido de grandísimo obstáculo para su desarrollo, que no puede ni podrá efectuarse nunca sino bajo los auspicios de una amplia y completa libertad industrial.

Que en nada perjudica á la industria del país el sostenimiento de una competencia extranjera está suficientemente demostrado con lo ocurrido durante la última guerra civil, período en el cual circulaban libremente por España los tejidos extranjeros, y no por eso nuestros fabricantes dejaban de realizar sus productos sosteniendo casi ventajosamente la competencia en nuestros mercados, y no se comprende como teniendo tan reciente prueba se solicita por los más una proteccion enervante, opuesta á los más sanos principios económicos.

Quizá más que otros los fabricantes de tejidos de lana han gozado de esa proteccion, y quizá tambien han sido los que más han pedido por ella alegando alarmantes fundamentos sugeridos por sus falsas creencias. Esto no obstante, han tenido necesidad en muchos casos de comprar tejidos extranjeros por no producirse en España con grave perjuicio del consumidor, que ha visto aumentado su coste con los enormes derechos de las Aduanas.

Pero si la produccion nacional no es suficiente para satisfacer las necesidades que imponen la comodidad, la utilidad ó la moda; si la falta de novedad en los productos apaga el estímulo, que es el móvil que levanta la industria de un pueblo, nada más lógico y racional que el que se procura atender á aquellas activando este, para lo cual no hay otros medios que promover la general competencia con el favorecimiento de la importacion, rompiendo las cadenas que impiden hoy la libre circulacion de los productos, reformando gradualmente un sistema que léjos de ser beneficioso para el Estado le ocasiona grandes dispendios, y por otra parte tantos perjuicios irroga al comercio general de las naciones.

Ultimamente, al tratarse de una cuestion tan importante como la actual, no hemos podido prescindir de manifestar nuestra opinion con la franqueza y sinceridad correspondientes á la fé de nuestros propósitos; acaso nos hayamos extralimitado desviándonos del objeto principal, y extendiéndonos en consideraciones generales, impropias tal vez del asunto que se ventila; pero nuestra voz, pocas veces oída en cuestiones de este género, no ha podido por ménos de aprovechar tan favorable ocasion para exponer un parecer que cree conveniente y ventajoso para la prosperidad de la industria y del comercio, animada sin duda con el laudable acto que el Gobierno acaba de practicar abriendo la presente informacion, que constituye un paso altamente progresivo efectuado para el bien general de la Nacion española.

Sentada esta disculpa, hija de nuestro de buen deseo, esta Sociedad pasa á contestar concretamente al interrogatorio que le ha sido dirigido en los términos siguientes:

A la pregunta 1.ª

Que cada una de las partidas en que se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de Aduanas de 1877 no resume los artículos que comprende en términos de corresponder á la variedad é importancia de los tejidos que en ella se enumeran.

A la pregunta 2.ª

Respecto á la primera parte de esta pregunta, creemos desde luego que no concuerda el método y sistema adoptado para las partidas que forman el grupo 3.º de la sexta clase con el que se sigue en el Arancel respecto á los grupos de otras clases de tejidos, no hallando inconveniente en esta diferencia, toda vez que se trata de tejidos de indole distinta, y bien puede tener cada clase una clasificacion especial. En cuanto á la segunda parte, convendria dividir el referido grupo 3.º de la clase 6.ª en nueve partidas en la forma que proponemos en la siguiente contestacion.

A la pregunta 3.ª

Partiendo de la conveniencia de hacer una nueva clasificacion de las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos de lana pura ó con mezclas de otras materias, y en conformidad con lo preceptuado en la base 7.ª de la vigente ley de Aranceles, proponemos la valoracion y clasificacion siguientes del grupo 3.º de la clase 6.ª:

PARTIDA 133.

Alfombras, á razon de 5 pesetas kilógramo.

PARTIDA 134.

Fieltros, 3/25 id. id.

PARTIDA 135.

Mantas de lana pura, 9 id. id.

PARTIDA 136.

Paños y demás tejidos del ramo de pañería, ya de lana pura ó con mezcla de borra, 18 id. id.

PARTIDA 137.

Tejidos de punto de lana hechos en telar ó á la mano, 16 idem id.

PARTIDA 138.

Debiera dividirse en dos: una que comprenda los tejidos de lana pura, á razon de 15 pesetas kilógramo, y otra que com-

prenda los tejidos de lana con mezcla de algodón, hilo, yute ó otra materia análoga, a razon de 40 pesetas kilogramo.

PARTIDA 139.

Tejidos del ramo de pañería, de lana, pelo ó borra, con la urdimbre ó trama de algodón, 7 id. id.

PARTIDA 140.

Tejidos de cerda ó erin, 20 id. id.

A la pregunta 1.ª

No ofrece ventaja alguna la actual clasificación de los tejidos de lana para la fijación equitativa de los valores con arreglo á la base 7.ª de la vigente ley de Aranceles, ofreciendo al contrario el inconveniente de que debiendo tomarse con arreglo á dicha base el tipo para la imposición del derecho de la especie cuya importación sea más abundante entre todas las comprendidas en esta grupo, los tejidos que más se importan, á pesar de hallarse gravados con enormes derechos, son los más baratos, cuya desventaja resulta de no tener en cuenta al hacer el promedio las cantidades que se importan, sino la cantidad y precios de los tejidos, naciendo de ahí la necesidad de hacer una nueva clasificación.

A la pregunta 2.ª

Nos es absolutamente imposible contestar á esta pregunta en los precisos términos que se exigen, por carecer de fundamentos en que apoyar con exactitud nuestra contestación; sin embargo, creemos que las clases más bajas de cada partida han de ser de importación más abundante, por estar al alcance de mayor número de consumidores.

A la pregunta 3.ª

Esta pregunta puede unificarse con la anterior, en la cual ya hemos manifestado nuestro criterio respecto á la cuestión á que se refiere, creyendo inútil el volverlo á reproducir.

A la pregunta 4.ª

Tampoco es posible contestar á esta pregunta con exactitud, por exigirse en ella el resultado de una estadística que por nadie se ha llegado á formar; sin embargo, como mero cálculo y fundados en la opinión general, podemos decir de 1876 que los valores asignados á las especies de los tejidos de lana de más abundante importación son un 30 por 100 más bajo de lo que hubiera debido corresponder. Por último, los valores más aceptables á juicio de esta Sociedad económica son los que ya ha tenido el honor de proponer al contestar la tercera pregunta de este interrogatorio.

Esta Corporación cree haber cumplido un deber al dejar contestadas las preguntas del interrogatorio que V. E. se ha servido remitirle al efecto, y vuelve á manifestarle su agradecimiento por sí y á nombre de todos los que desean la prosperidad del comercio y de la industria, por cuyo enaltecimiento y esplendor hoy tanto el Gobierno de S. M. como V. E. se muestran interesados.

Córdoba 9 de Marzo de 1879.—El Director, Rafael de Sierra y Ramirez.—El Secretario general, Gonzalo de Leon y Cruz.

58.

CONTESTACION DE LA LIGA DE CONTRIBUYENTES DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

Pongo en conocimiento de V. E. que la Liga de contribuyentes de esta ciudad, en sesión celebrada por su Directiva el 23 de este mes, acordó dar su asentimiento, aceptar en todas sus partes las contestaciones dadas por la de Cádiz á los interrogatorios que con arreglo á los artículos 20 y 29 de la ley vigente de Presupuestos, formuló la Comisión especial Arancelaria creada por Real decreto de 8 de Setiembre último.

Al expresarlo así á la Liga gaditana, cumple á nuestro deber hacer á V. E. igual manifestación, como Presidente que es de la Comisión citada.

Sanlúcar de Barrameda 31 de Marzo de 1879.—El Presidente, Juan Antonio de Terán.—El Secretario, Francisco Colom.

59.

CONTESTACION DE LA JUNTA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE VALLADOLID (1).

Si difícil le ha sido á la Junta formular su opinión respecto á las consecuencias que ha producido la supresión del derecho diferencial de bandera, no lo es menos en lo que se refiere á la industria lanera; será bastante alegar que esta industria en esta provincia no alcanza la altura á que en otras se encuentra, ni hay grandes centros ó fábricas de esos tejidos, y que por tanto no puede conocer como quisiera estas importantes cuestiones, que tratará mejor quien de tales asuntos constantemente se ocupa; no obstante, inspirados los individuos que componen esta Corporación del mejor deseo á fin de que se consiga la protección que tal industria reclama, fundados en su propio criterio, tienen la honra de exponer lo siguiente:

A la pregunta 1.ª

Nada es tan fácil como contestar; y lo es tanto, porque es tan compleja y abraza asuntos tan distintos, que basta leer la pregunta para comprender este razonamiento. Entrando, pues, en la cuestión, manifiesta que las partidas en que se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel de 1877 no están ajustadas de manera que abracen y comprendan con la extensión que era necesario la diversidad de artículos que representan, ni corresponden tampoco á la mayor ó menor importancia de los tejidos englobados en ellas.

No creemos que sea de necesidad esforzarse demasiado para llevar á la ilustración de esa Comisión el convencimiento de nuestro aserto; será bastante sin duda aducir una prueba. La partida que comprende las alfombras (133) y las mantas (135) representan la corroboración de nuestro juicio; y si no, ¿se oculta á la razón que bajo la acepción común de alfombras lo mismo puede entenderse la alfombra simple que la más rica? De ningún modo; pues bien, si lo que se pide es la censura de todas cuantas partidas comprende el grupo 3.º, con sólo demostrar lo defectuoso de la 133 está resuelta la cuestión, porque en este caso la parte desprestigia al todo, y para mayor aseveración puede hacerse el mismo paralelo con la 135, y con eso habrá sobrado para probar lo defectuoso de esa clasificación.

Demostrado en principio lo anterior no es inconveniente seguir probando lo defectuoso de todas y cada una de las siguientes partidas dependientes del mismo grupo 3.º, que está plagado de defectos.

El texto de la partida 136 dice así: Paños y todos los demás tejidos de pañería de lana pura ó con mezcla de borra ó pelo; el más extraño á esta materia puede advertir con su sola enunciación que hay en ella una verdadera intrusión de tejidos distintos por su clase, por su valor y por su novedad, tejidos

que hacen ó representan la verdadera importancia de este grupo por ser el género de mayor consumo. Pues bien; la Junta entiende que mientras no se deslinden los límites exactos de cada una de estas diversas clases de tejidos habrá fraudes para la Hacienda y perjuicio para el comercio.

Del mismo defecto adolece la 137, que comprende los tejidos de punto, en cuya clasificación reina también la falta de precisión, y del mismo modo se presenta al fraude.

La 138, que comprende, como su epígrafe demuestra, los demás tejidos de lana pura ó con mezcla, envuelve vicios, y vicios de importancia, porque en el vastísimo campo de esta clase de tejidos están desde la simple bayeta hasta el rico cachemir, que también es tejido de lana, aparte de los merinos que tan vastas dimensiones comprenden.

Por último, la partida 139 no es vicio lo que envuelve; sí lo es, y positivamente, el fraude, porque los tejidos de borra pueden pasar al lado de los más ricos de lana nueva, sin que la causa provenga de otra cosa que de que el Vista no sepa distinguir por su buena confección aquellos de estos.

A la pregunta 2.ª

Es más fácil de contestar, y no será necesario aducir, como en la anterior, razones para su demostración, porque el criterio de la Comisión Arancelaria comprenderá después de hechas las aclaraciones que preceden y las que tendríamos el honor de exponer, la necesidad de una verdadera reforma, porque la materia á que se contrae esta pregunta abraza un número tan considerable de tejidos, que se hace imposible una buena administración, atendido á que en esta partida la clasificación hoy vigente no determina de una manera clara cuánto y en qué términos han de adeudarse los diversos géneros que abraza.

A la pregunta 3.ª

La Junta se cree en el caso de abstenerse de emitir su opinión en la cuestión que entraña esta pregunta, porque siendo todos los puntos que ella comprende tan variados y necesitando darse una idea nueva de clasificación en este asunto, tan sólo pueden y deben entender peritos que estén al tanto de todo lo que englobado se encuentra en la misma, sin embargo de estar de hecho persuadidos de la necesidad de una reforma que varíe por completo las bases sobre que hoy se funda.

A la pregunta 4.ª

La Junta considera que según se encuentra hoy hecha la clasificación para los tejidos á que se refiere, es imposible, no ya aplicar con rectitud el valor á cada una de sus clases, por comprender objetos diversísimos, sino que se presta en la aplicación del mismo á la forma más arbitraria en atención á la razon expuesta más arriba; porque como entre los géneros que comprende los hay de un precio ínfimo y de un considerable precio, es claro que no habiendo más que una partida para fijarles su adeudo, en alguno de estos dos casos ha de haber uno perjudicado, y sin equivocación creemos poder asegurar que lo será siempre la Hacienda, porque el particular en este caso siempre reclama su derecho.

Esta, como la anterior pregunta, necesita una explicación clara, y darse por peritos que puedan hacerlo; en primer lugar, porque no todos pueden estar al corriente de la diversidad de tejidos que se confeccionan con dicha materia, ni tampoco del valor que cada uno representa según facturas; y en segundo, porque hay necesidad para dar la solución conveniente á esta cuestión, hay necesidad, decimos, de encontrar un tipo medio entre las diversas clases para hacer la valoración, lo cual implica un trabajo muy dilatado y concienzudo.

A la pregunta 5.ª

Puede y debe contestarse que nada es tan difícil como señalar los tejidos que en mayor cantidad se importan, y no es fácil, porque aunque pudiera decirse que la partida tal ó cual (porque es imposible), era la de más importación, no se aclararía el punto, porque dentro de esa misma partida hay tejidos diversos de los que uno puede ser el preferido, y además, porque esta proporción está sujeta á esas mil contingencias á que se halla expuesto el comercio, y que tanto pueden influir en el precio de un artículo ó artículos determinados.

A la pregunta 6.ª

¿Cabría contestar, y la Junta en esta se atreve á proponer que dado el caso de que la partida A ó la partida C, después de hecha la clasificación con equidad, estuviera demostrado que era la de mayor consumo, deducidos los tejidos de más valor y los de precio más inferior tomar de entre estos un tipo medio como base de la valoración.

A la pregunta 7.ª

Puede contestarse que, como queda enunciado en la anterior, es imposible fijar los géneros de mayor importación de entre todos los de lana, y siendo así, lo es también señalar lo que adeudaron en el año último, y como la contestación pedida estriba en este dato, se hace imposible de todo punto.

Esto es cuanto la Junta en resumen puede manifestar por lo que se refiere al ramo tan importantísimo de la industria lanera.

Para terminar, muy poco ó nada podrá ilustrar la muy reconocida competencia de esa Comisión, el informe que acerca de este tan trascendental asunto ha emitido esta Junta provincial; sin embargo, servirá al menos para significar que, como siempre, está animada de los mejores deseos en favor de cuanto tiene relación con el fomento y desarrollo de las fuentes de riqueza nacional.

Valladolid 1.º de Abril de 1879.—El Gobernador-Presidente, Joaquín Marton.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario interino, José del Valle y Cal.

60.

CONTESTACION DE LA JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE GRANADA.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio en sesión del 24 del actual aprobó el dictamen siguiente:

«La Comisión nombrada por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para que emita dictamen en la información arancelaria, con arreglo al art. 29 de la ley vigente de Presupuestos, á la Comisión creada por Real decreto de 8 de Setiembre último, tiene el honor de hacer presente que en vista de los datos adquiridos, y habiendo examinado detenidamente el informe emitido por el Círculo de la Unión Mercantil de Madrid, se adhiere en un todo á lo expuesto por el mencionado Círculo.

La Junta, sin embargo, acordará, como siempre, lo más acertado.

Granada 15 de Abril de 1879.—Pedro Arrosamena.—Benito Ventá.—Jorge Bessieres.

Granada 26 de Abril de 1879.—El Presidente, Manuel Telló.—El Secretario, Ingeniero agrónomo, José Marin.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Haro á Ezcaray, provincia de Logroño.

Table with 2 columns: Description of the subasta and Presupuesto anual in Pesetas. Entry: Haro, con Arancel de 25 miriámetros... 16.504

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.765 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Haro, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Huelva.

Table with 2 columns: Description of the subasta and Presupuesto anual in Pesetas. Entry: Alcarallon ó Palote, con Arancel de 2 miriámetros... 3.250

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 875 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Alcarallon ó Palote, se comprometo tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Huelva.

(1) La parte de esta contestación relativa al derecho diferencial de bandera se publica en el tomo I, con el núm. 34.

Presupuesto anual.
—
Pesetas.

La Palma, con Arancel de 4'5 miriámetros. 3.780

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 630 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Palma, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Huelva.

Presupuesto anual.
—
Pesetas.

Candon, con Arancel de 2 miriámetros... 5.530

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 925 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Candon, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Huelva.

Presupuesto anual.
—
Pesetas.

Huelva, con Arancel de 2 miriámetros... 4.340

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 725 pesetas en dinero, ó bien en

efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

E. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Huelva, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, provincia de Huelva.

Presupuesto anual.
—
Pesetas.

Valdezufre, con Arancel de 2 miriámetros. 9.684

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.615 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Valdezufre, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Abril último, segun los datos facilitados á esta Dirección por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, término medio.	44'685
Idem id. exterior.....	45'390
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	33'725
Idem id. exterior.....	33'400
Deuda del personal.....	89'360
Biñetes hipotecarios del Banco de España.....	101'600
Bonos del Tesoro, primera emisión.....	89'360
Idem id., segunda id.....	89'460
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos....	89'900
Cédulas del Banco Hipotecario al 7 por 100.....	95'440
Idem id. al 6 por 100.....	95'440
Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.	95'580
Idem id., exterior.....	93'440
Idem del Tesoro sobre productos de Aduanas.....	109'500
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	96
Obligaciones del mismo.....	73'850
Idem del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba.....	54'580
Acciones de carreteras: emisión 1.º de Abril de 1850.	61
Idem id. 31 de Agosto de 1852.....	45
Idem id. 9 de Marzo de 1855.....	28'350
Idem id. 1.º de Julio de 1856.....	28'400
Idem de Obras públicas.....	28'400
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales.....	45
Idem id., de 20.000 id.....	45
Idem de Alar á Santander.....	45

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que

sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Una de las de Arganda, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

Las de Cobena, Colmenarejo y Villalvilla, con el de 625.

La de Patones, con el de 450.

La de Coslada, con el de 300.

La de Valverde, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Villacnejos, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Ajalvir, con el de 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

La de la Pesquera, con el de 625.

La de Arcas, con el de 500.

La de Pajares y Villaseca, con el de 500 (asistencia simultánea de mañana y tarde respectivamente).

La de Casas de Garcimolina, con el de 375.

La de Salmeroncillos, con el de 250.

Escuelas de niñas.

Las de Zarza de Tajo, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Salceda, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

La de Parral, con el de 275.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niñas.

La de Cantaloja, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Mora, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Villarejo de Montalban, con el de 437'50.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 20 días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones á plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo; y en Noviembre y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de El Vellon, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Tituleja, con el de 500.

Las sustituciones de las de Navalcarnero y Morata de Tajuña con el de 550 y 412 pesetas 50 céntimos respectivamente, conforme á la disposición 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

La de Cereda, con el de 375.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La Escuela de Los Pozuelos, con el de 375.

Escuela de niñas.

La de Alamillo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Castilnuevo, Mesones y Zarzuela de Galve, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas cada una.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

La de Alique, con el de 225.

La de Cortes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

La de Jocar, con el de 206.

Las de Carrascosa de Henares, Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 188'77.

La de Balsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

Las de Padilla del Ducado, Rivarredonda y Villacorza, con el de 185.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.

La de Armuña, con el de 180.

La de Torrevaldealmendros, con el de 178'75.

Las de Barriopedro, Olmeda del Extremo ó Isabela, con el de 175.

La de Iniestola, con el de 100.

La de Valdealmeñras, con el de 88'75.

La de Robledarcas, con el de 172'50.

Las de Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Rebollosa de Jadraque, con el de 155.

La de Valdeaveruelo, con el de 180.
La de Praguas, con el de 146'25.
La de Cardenosa, con el de 127'30.
La de Tobas, con el de 123.
Las de Cabezadas y Matillas, con el de 192'50.
La de Novella, con el de 148'75.
La de Mojares, con el de 88'75.
La de La Barbella, con el de 77'50.
La de Querencia, con el de 71'25.

PROVINCIA DE TOLEDO.
Escuela de niños.

La de Alcañizo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para los de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase cuya dotación no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 4.ª de Marzo último y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en Junio próximo todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Ciudad-Real que vacaren dentro del corriente mes, ó que se establezcan nuevamente hasta el día de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia tres días antes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Segun la disposicion 5.ª de la citada Real orden de 4.ª de Marzo último, los ejercicios deberán verificarse en dicha capital al tercer día de espirar el plazo de esta convocatoria, en el local y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 4.ª de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones á plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre, las de Madrid; en Junio y Diciembre, las de Ciudad-Real; en Enero y Julio, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Noviembre y Setiembre, las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

El día 7 del corriente, á las nueve y media de la mañana, verificará su primer ejercicio el opositor D. José de Isasa, y hará observaciones á su discurso D. Tomás Paton.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Secretario del Tribunal, Manuel Benayas y Portocarrero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Obras públicas.

El día 30 del actual, y hora de la una de su tarde, tendrá efecto en este Gobierno civil la subasta del suministro de aceite de oliva para los faros de esta provincia durante el año económico de 1879 á 1880, bajo los requisitos que establece el pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Seccion de Fomento, á fin de que puedan enterarse de él las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Málaga 4.ª de Mayo de 1879.—El Gobernador, José Nuñez de Prado.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio fechado en..... de Mayo, publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de aceite de oliva necesario para el servicio de los faros de esta provincia durante el año económico de 1879 á 1880, se comprometo á tomar á su cargo el referido suministro de aceite, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 4 de Mayo.

Núm.	Nombre	Domicilio
54	Antonio Gueribe.—Pamplona.	
55	Cartero cazadores de Tarifa.—Sangüesa.	
56	Cecilio Echenique.—San Sebastian.	
57	Enrique Usanos.—Setodosos.	
58	Francisco Luces.—Yebrá.	
59	Francisco Giró.—Cádiz.	
60	Gregorio Terán.—Bances.	
61	Juan Plaza.—Alcantarilla.	
62	José Eugenio Bueno.—Parla.	
63	J. Arana.—San Sebastian.	
64	Juan Cuesta.—San Millan.	
65	Miguel Fernandez.—Málaga.	
66	Manuel Morillas.—Cádiz.	
67	Manuel Vilar.—Valencia.	
68	Maria Arriortúa.—Dima.	
69	Pedro Martín.—Almaden.	
70	Pascual Alonso.—Dolores.	
71	Paulino Corona.—Búrgos.	
72	Romualdo Bousinet.—Ciudad-Real.	
73	Victor Murga.—Logroño.	
74	Tomás J. Díez.—Santander.	
75	Antonio Lopez Dominguez.—Málaga.	
76	Bias Regueira.—Cádiz.	
77	Benigno Otero.—Santiago.	
78	Carlos Garcia.—Orense.	
79	Felipe Luna.—Córdoba.	
80	Idem id.—Idem.	
81	Idem id.—Idem.	
82	José Rubio.—Badojuz.	
83	Joaquin M. Sarmiento.—Zamora.	
84	José Maria Costa.—Murcia.	
85	Luis Torres.—Barcelona.	
86	Miguel Lozano.—Huesca.	
87	Mariano Linares.—Gerona.	
88	Miguel Elizondo.—Pamplona.	
89	Vidal Talero.—Saelices.	
90	Vicente Benito.—Puente de Vallecas.	
91	Vicente Gonzalez.—Aranjuez.	

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 5.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Domingo Lopez Lamadrid.....	
Guadalajara.....	Pedro Gonzalez.....	Cava Alta, 12, bajo.
Boja.....	Dolores Toledano.....	Ave-Maria, 27, principal.
Barcelona.....	Ignacio Portillo.....	Paloma, 7.
Huesca.....	Cecilia Beltran.....	Ventura Rodriguez, 6.
Mérida.....	Gomez.....	Cava de San Miguel, 2.
Lóndres.....	Morenos.....	

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Rafael Gilabert y Hoser, Administrador de Bienes nacionales que fué de esta provincia, ó sus herederos, á fin de que en el término de seis días, contados desde la publicacion del presente anuncio, se sirvan comparecer en dicha Administracion, Negociado de Alcances, con objeto de enterarles de un asunto que los concierne; advirtiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala se les declarará en rebeldía, conforme á lo dispuesto por el art. 147 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—Antonio Laá.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para el 11 de Marzo pasado para la venta de la falúa *Veloz perseguidora*, del resguardo de los puertos, situada en el de Gijón, se hace de nuevo por medio del presente, en conformidad á la regla 4.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1857, bajo el tipo y condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El tipo de la subasta para la venta de dicha falúa es el de 500 pesetas, segun se detalla en el presupuesto pericial siguiente:

	Ptas. Cénst.
Casco de la falúa, con el cobre que tiene.....	319'09
Una vela mayor en mal estado, con 68 varas lona, á 37 céntimos una.....	25'46
Cuatro remos de haya en buen estado, pueden ser utilizados, á 6'25 pesetas uno.....	25
Seis más en mal estado, á peseta uno.....	6
Un compás.....	12'50
Maniobra de velas y jarcias.....	15
Dos rizonas de fondear, uno de los cuales puede utilizarse en una nueva falúa, su valor 20 pesetas, y el otro por su mal estado 7 id.....	27
Tres almohadones de pelote de reps, en muy mal estado por su uso.....	3
Un encerado sin alquitran, ya podrido por su uso.	2
Cadenas y amarres en muy mal estado por id.....	12
Dos palos mayor y trinquete que pueden utilizarse en una nueva falúa.....	30
Un trinquete de 50 varas lona en mal estado, á 31 céntimos una.....	15'50
Bichero inútil por su uso.....	3'75
Hierro de los carros inútil por su uso.....	3'75
Toldo sin valor por estar enteramente inútil....	"
Un balde sin id. por estar inútil.....	"
Un pote para la confeccion de la brea, y que pue-	"

	Ptas. Cénst.
de ser utilizado para el servicio de una falúa nueva.....	5
Una becina que no comunica por su inutilidad..	"
Un farol tambien inútil por el uso.....	"
Una bandera con su asta y otra inútil.....	"

Journal del Maestro calafate para la confeccion del presente presupuesto.....	12'50
	512'50

2.ª La subasta para la venta de dicha falúa será en conjunto de todos los efectos que la constituyen.

Para optar á ella es necesario la presentacion de la carta de pago de haber ingresado previamente en la Caja general de Depósitos ó en esta sucursal el 40 por 100 de su valor, como depósito provisional, que será devuelto despues del remate, excepto el del remanente, que no tendrá lugar hasta tanto no justifique haber hecho el ingreso en caja del importe de la falúa subastada, así como tambien haber satisfecho los derechos de insercion del presente pliego en la GACETA DE MADRID y los correspondientes del Maestro pericial.

3.ª No será admitida proposicion alguna que sea menor que el importe del tipo de la subasta.

4.ª La subasta tendrá lugar ante el Sr. Jefe económico, Jefe de Intervencion, Comandante de Carabineros y Notario de Hacienda, el 2 de Junio próximo, á la una de su tarde, en el despacho del citado Sr. Jefe económico.

5.ª Las proposiciones serán en pliego cerrado, con sujecion al modelo que se inserta al final de este pliego, á las que acompañaran las cartas de pago de haber hecho el depósito respectivo.

Oviedo 2 de Mayo de 1879.—P. I., Ignacio Gomá.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del día..... del mes de..... de este año, y en el Boletín oficial de esta provincia de..... del mismo, hace proposicion para la compra de la falúa en ellos anunciada, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 26 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 95 quintales métricos de yeso pardo de Alcázar de San Juan, y 108 de cemento de Portland para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo los tipos máximos de 5 pesetas y 50 céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo de Alcázar de San Juan, y 21 pesetas por cada uno de cemento de Portland, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimo de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 140 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen en las más ventajosas para la Hacienda, en el total importe del contrato, dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 280 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 3 de Mayo de 1879.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 95 quintales métricos de yeso pardo de Alcázar de San Juan, y 108 de cemento de Portland para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, á los precios de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de yeso pardo, y..... pesetas y..... céntimos por cada uno de cemento de Portland.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Hospital militar de Zaragoza.

El Director de dicho Hospital, Presidente de su Junta económica.

Hace saber que el día 10 de Junio próximo, á las once de la mañana tendrá lugar en la Direccion del expresado Hospital una segunda subasta para contratar las patatas necesarias al consumo en el mismo durante un año, segun las bases que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Pagaduría del establecimiento á disposicion de todo el que guste enterarse de ellas.

Zaragoza 3 de Mayo de 1879.—Mariano Canales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Comision especial de Efectistas.

En cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de la misma, la quema de los títulos de la Deuda de Sisas de esta villa que han sido amortizados en la última subasta, tendrá lugar el 9 del corriente, á las tres de la tarde, en el patio de la primera Casa Consistorial.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados y del público para su inteligencia.

Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Alcaldía constitucional de Castellón de la Plana.

D. Catalino Alegre Renau, Abogado, Alcalde constitucional de esta ciudad de Castellón de la Plana.

Hago saber que no habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Lucas Escudero Bustamante, núm. 99 del sorteo, declarado soldado por el cupo de esta capital y reemplazo del corriente año, gitano, hijo de Ramon y Teresa, casado, de 27 años de edad, natural de Chilches y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Santa Bárbara, núm. 60, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo prevenido en los artículos 141 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último; y por su resultado ha sido declarado prófugo con las responsabilidades que señala el art. 145 de la mencionada ley.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á fin de cubrir su plaza; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo, ó su presentación á disposición de la Exema. Comisión provincial.

Castellón á 3 de Mayo de 1879.—Catalino Alegre.

D. Catalino Alegre Renau, Abogado, Alcalde constitucional de esta ciudad de Castellón de la Plana.

Hago saber que no habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Juan Escudero Bustamante, núm. 135 del sorteo, declarado soldado por el cupo de esta capital y reemplazo del corriente año, gitano, hijo de Ramon y Teresa, casado, de 30 años de edad, natural de Faura y vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Santa Bárbara, núm. 60, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo prevenido en los artículos 141 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último; y por su resultado ha sido declarado prófugo con las responsabilidades que señala el art. 145 de la mencionada ley.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á fin de cubrir su plaza; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Exema. Comisión provincial.

Castellón á 3 de Mayo de 1879.—Catalino Alegre.

D. Catalino Alegre Renau, Abogado, Alcalde constitucional de esta ciudad de Castellón de la Plana.

Hago saber que no habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Joaquín Claramonte Vilarroig, núm. 80 del sorteo, declarado soldado por el cupo de esta capital y reemplazo del corriente año, labrador, hijo de Andrés y Pabla, soltero, de 49 años de edad, natural de esta ciudad y vecino de la misma, domiciliado en la calle de la Trinidad, núm. 84, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo prevenido en los artículos 141 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último; y resultando del mismo que dicho mozo reside actualmente en las provincias de Ultramar, ignorándose el punto de su paradero, en cumplimiento á lo que dispone la mencionada ley, se le requiere por medio de la presente, por no haberlo podido ser personalmente, para que comparezca á la mayor brevedad posible á fin de cubrir su plaza; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y tratado con todo el rigor de la ley.

Castellón á 3 de Mayo de 1879.—Catalino Alegre.

D. Catalino Alegre Renau, Abogado, Alcalde constitucional de esta ciudad de Castellón de la Plana.

Hago saber que no habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo José Sos Romero, núm. 96 del sorteo, declarado soldado por el cupo de esta capital y reemplazo del corriente año, labrador, hijo de Jaime y Mariana, soltero, de 20 años de edad, natural de esta ciudad y vecino de la misma, domiciliado en la calle de Bayer, núm. 18, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo prevenido en los artículos 141 y siguientes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último; y resultando del mismo que dicho mozo reside actualmente en las provincias de Ultramar, ignorándose el punto de su paradero, en cumplimiento á lo que dispone la mencionada ley, se le requiere por medio de la presente, por no haberlo podido ser personalmente, para que comparezca á la mayor brevedad posible á fin de cubrir su plaza; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado prófugo y tratado con todo el rigor de la ley.

Castellón á 3 de Mayo de 1879.—Catalino Alegre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**AUDIENCIAS TERRITORIALES.****Barcelona.**

Debiendo llevarse á efecto varias obras de reparacion en el Archivo de causas criminales de esta Audiencia, presupuestadas en 1.250 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de gobierno de la misma, las personas que quieran interesarse en dichas obras, presentarán sus proposiciones en la expresada Secretaría, conforme al modelo inserto al pie, dentro del término de 12 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pasado el cual se adjudicará al mejor postor.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Barcelona 20 de Abril de 1879.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

Modelo de proposicion.

D. N. N., habitante en la calle de . . . , núm. . . . , piso . . . , bien enterado del pliego de condiciones y presupuesto detallado, se comprometo á verificar dichas obras, presupuestadas en 1.250 pesetas, tipo máximo de subasta, por la cantidad de . . . (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

JUZGADOS MILITARES.**Cartagena.**

D. Pedro Guarro y Gonzalez, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la fragata *Blanca*, Fiscal de la sumaria que estoy formando para averiguar las causas que hayan podido motivar la desercion del marinero de segunda clase de la dotacion de este buque José Fernandez Fariña, hijo de Miguel y de Ana, natural de Casalonga (Sanlúcar de Barrameda);

Y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido José Fernandez Fariña, hijo de Miguel y de Ana, para que se presente á bordo de este buque ó la Mayoría general de este Departamento de Cartagena, caso de estar el buque en viaje, dentro del término de 30 dias contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo fijado se seguirá la causa y sentenciaré en rebeldía, sin más llamarle y emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Cartagena á bordo de la fragata *Blanca* á 25 de Abril de 1879.—Pedro Guarro.—Por mandado del Sr. Fiscal, Antonio Sanchez Ruiz.

D. Vicente Antelo y Antelo, Comandante, Capitan de infantería de Marina, Ayudante del Arsenal.

Habiéndose ausentado de la fragata *Almansa* el marinero Pedro José Vizguerra y Pascual, hijo de Gaspar y de Martina, de 26 años, natural de Manacor (Mallorca), á quien estoy sumariando por delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado marinero, señalándole el pabellon de Ayudantes de este Arsenal donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en su defecto se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 29 de Abril de 1879.—El Fiscal, Vicente Antelo.

D. Rodolfo Mati y Buenrostro, Teniente de navío, Fiscal de la causa que se sigue á los tripulantes de un buque cargado de contrabando, hace saber que habiéndose apresado en la noche del 29 de Abril del año próximo pasado en la punta S. de Escombreras un laud cargado de tabaco, cuyos tripulantes hicieron resistencia á las fuerzas del cañonero *Toledo*;

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede en sus Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al patron, tripulantes y dueño del laud citado, señalándoles para presentarse la Mayoría general de este Departamento, donde deberán hacer personalmente en el término de 40 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo se continuará la causa y se les sentenciará en rebeldía.

A bordo, Cartagena 1.º de Mayo de 1879.—El Fiscal, Rodolfo Mati.—El Escribano, Marcelino Gonzalez Zumel.

Santander.

D. Francisco Perez Collantes, Capitan graduado, Teniente, Fiscal del batallon reserva de Santander, núm. 18.

Habiéndose ausentado de la capital de Santander el quinto del reemplazo de 1878 Gregorio Espina Ruiz, natural de la mencionada capital, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 26 de Abril de 1879.—Francisco P. Collantes.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Alcalá de Henares.**

Licenciado D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez municipal de esta ciudad, y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Antolin Arias Carrasco, soltero, jornalero, vecino que ha sido de Vallecas, y á Nicolás Sanchez Luna, vecino de Almendros y residente en Vallecas, de 36 años de edad, casado, jornalero, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á la práctica de unas diligencias en causa que pende en este Juzgado contra Pedro Clarés y Alejandro Varela por hurto; prevenido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Abril de 1879.—Carlos de la Quintana.—El actuário, Gregorio Azaña.

Alcoy.

D. Gaspar Mendez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo cesado D. Genaro Genovés y Conejos en el cargo que desempeñó de Registrador interino de la propiedad de este partido, con el fin de que se devuelva al mismo la fianza que prestó para la responsabilidad de su gestion como tal Registrador, de con-

formidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general de la ley Hipotecaria, á su instancia se cita á los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro de seis meses la presenten ante este Juzgado de primera instancia; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Alcoy á 12 de Abril de 1879.—Gaspar Mendez.—Por mandado de S. S., Gaspar Ripoll.

Arévalo.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Santiago de Vega Ferreras, de desconocido domicilio é ignorado paradero, para que en el término de seis dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á contestar á la demanda que D. Juan Antonio Conde y Coca, vecino de Valladolid, ha promovido sobre que se le declare pobre para litigar con el referido D. Santiago; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arévalo á 12 de Abril de 1879.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Blas de la Cal. —P

Atienza.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Julio Rodriguez Escudero, de unos 28 años, soltero, relojero ambulante, con cédula personal expedida por la Alcaldía del distrito del Hospicio de Madrid en 6 de Octubre de 1877, señalada con el número 499, residente en el año último en el pueblo de Romanillos, ignorándose su actual domicilio; y al de igual clase D. Fernando Calvano, cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, para que en término de 15 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á recibir el respectivo reloj de su pertenencia, que en la tarde del 5 de Abril de 1878 fueron sustraídos al D. Julio Rodriguez por el procesado Pascual Garcia Marina en dicho pueblo de Romanillos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les dará el destino correspondiente.

Dado en Atienza á 12 de Abril de 1879.—José S. Olmedilla.—El actuário, Fernando Rodriguez Fernandez.

Bande.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Nicolás Moure, Juez de primera instancia de la villa de Bande y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Benito Perez Alvarez, soltero, vecino de San Miguel de Cados, parroquia y distrito de Muiños, para que dentro de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicacion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ratificarse en la declaración que tiene prestada y obra en el sumario que se instruye sobre tentativa de robo el 9 de Junio de 1875 en casa de D. Manuel Noceda, de Cados; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bande á 8 de Abril de 1879.—Manuel N. Moure.—De orden de S. S., Jerónimo Diaz.

Benavente.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Nicolás Carrera Condado, natural y vecino de Santa Cristina de la Polvorosa, para que en término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar como testigo cierta declaración acordada en la causa criminal que se instruye contra el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de dicho Santa Cristina por atribuirseles falsedad en una certificación posesoria.

Benavente 12 de Abril de 1879.—Juan Rodriguez.—Por mandado de S. S., Dionisio Ruiz.

Betanzos.

D. Santiago Sabino Guerrero y Montalban, Escribano de número de la ciudad de Betanzos y su partido.

Doy fé que por el Procurador D. José Ramon Gomez, á nombre y con poder de D. Bernardo Jachaza Franco, de la villa de Sada, como curador *ad bona* de Antonio Taibo Maceira, de Santa Columba de Veigue, se propuso demanda de pobreza para litigar con Pedro Taibo Sanchez, ausente con desconocido paradero, Rosa Taibo Sanchez, vecina de dicha de Sada, Andrea Taibo Sanchez, mujer de José Fandiño, de la expresada de Veigue, y José Taibo Sanchez, de Santa María de Dejo, sobre entrega de la herencia fincante de su abuelo Antonio Taibo y su mujer Juana Sanchez, como hijo natural de José Taibo, que falleció en el Hospital militar de Cartagena siendo marinero de la dotacion del navio *Isabel II*, á cuya demanda se acordó la providencia que dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Goyanes Meneses.—Dado cuenta de la demanda de pobreza deducida se confiere traslado por su orden y término de seis dias á José Fandiño, como marido de Andrea Taibo Sanchez, Rosa Taibo Sanchez y José Taibo Sanchez al Ministerio fiscal, y por 15 dias al ausente en ignorado paradero Pedro Taibo Sanchez, á quien se notifique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo mandó y rubrica S. S. en Betanzos á 8 de Abril de 1879.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Sabino Guerrero.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID por via de notificacion al expresado Pedro Taibo Sanchez, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente.

Betanzos 12 de Abril de 1879.—Santiago Gabino Guerrero. —P

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto llamo y emplazo á Mariano Fernandez Care, hijo de Fermín y de Francisca, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, y vecino de Sevilla, soltero, herrador, de 41 años, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Valladolid y Sevilla y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á oír la notificación del auto en que se le declara procesado en causa pendiente en el mismo por lesiones á Balbino Caravaca; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 8 de Abril de 1879.—Roman Rodriguez.—Por su mandato, Juan Flores.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Francisco Rodriguez Gonzalez, de estado soltero, de 38 años de edad, compositor de paraguas y vecino que fué de esta ciudad en la calle de Valverde, núm. 46, cuyo paradero y demás señas personales se ignoran, á fin de que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar nueva declaración en la causa criminal que se instruye en el mismo en averiguacion del autor ó autores del robo verificado al referido individuo.

Cádiz 7 de Abril de 1879.—José Penichet y Calimano.—Manuel Ruiz.

Castropol.

D. Enrique Murias, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Por la presente se cita con arreglo á derecho á D. Juan Suarez Villamil, alias Perolo, casado, labrador, mayor de 40 años, natural de Coaña, en este partido, y ausente de ignorado paradero, para la remision de la causa instruida en este Juzgado contra él y otros por juegos prohibidos en consulta de la instancia en ella dictada; y se le emplaza en legal forma, para que dentro de 40 días y uno más por cada seis leguas de la distancia que medie entre el pueblo de su residencia actual y esta capital, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante S. E. en la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta provincia (Oviedo), á decir de su derecho lo que viere convenirle á medio de Procurador y Abogado; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho corresponda, y le serán nombrados de oficio aquellos funcionarios.

Castropol 9 de Abril de 1879.—Enrique Murias.

Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria bajo saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quién sea el autor del robo de una caballería menor en término de Colmenar, y de la propiedad de D. Jorge Benito, cuyas señas son las siguientes:

Señas de la burra.

Era rucia, de siete años, de regular estatura, y preñada de cinco meses.

Señas del ladrón.

Estatura alta, sin poder decirse si era joven ó viejo, porque tenía la cara tapada con un pañuelo blanco; vestido con pantalón de paño negro, zapatos con tacon, chaqueta blanca y sombrero hongo negro.

En su consecuencia, he acordado que el expresado hombre desconocido se presente en este Juzgado en término de 40 días á responder de los cargos que contra él resultan; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades, dependientes y agentes de policía judicial se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado de la burra y ladrones, si fueren habidos.

Dada en Chinchon á 5 de Abril de 1879.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de S. S., Fernando Ibañez.

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo cesado D. Gabriel Ovejas y Breton en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, he mandado en providencia de esta fecha, á instancia del referido, que se publique la expresada cesacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que llegando á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo lo verifiquen ante este Juzgado en el término de un mes, contado desde la insercion del presente en los referidos periódicos; en la inteligencia que se trata de devolver y cancelar el importe de la fianza que tiene en depósito para responder del desempeño del indicado cargo.

Ecija 11 de Marzo de 1879.—Luis Funes.—Por mandato de S. S., Manuel Garcia de Soria.

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de Gijón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una tal Josefa, criada de servicio, y que se hallaba sirviendo en casa de Claudia Gonzalez, en esta villa, en el mes de Junio último para que dentro del término de 40 días, contados desde el si-

guiente al de la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa criminal sobre violacion; apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón á 9 de Abril de 1879.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandato de S. S., Enrique Rodriguez Leoniz.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días á D. Miguel Oliva Rubio, vecino de esta ciudad, de estado casado, empresario de quintos, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Manuel Morales Gonzalez sobre falsedad y uso de documentos falsos presentados en el banderín de esta capital para sustituir en el servicio de las armas.

Dado en Granada á 7 de Abril de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandato de S. S., Justo Cañas.

Grandas de Salime.

D. Vicente Dieguez y Garcia, Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por virtud de la presente requisitoria se cito, llama y emplaza á un hombre como de 70 años y á un yerno del mismo, vecinos del lugar de Villabode ó de otros inmediatos de este concejo, y cuyas demás señas personales se ignoran, así como su paradero, para que dentro del preciso é improrogable término de 20 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, á fin de prestar declaración de inquirir en causa que contra los mismos y otros se instruye por lesiones y atentado á los agentes de la Autoridad; en la inteligencia que de no comparecer dentro del término señalado se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, Jefes é individuos de la Guardia civil y á las demás Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance y su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de los dos indicados sujetos; poniéndolos á mi disposicion si fueren habidos con las seguridades convenientes.

Dada en Grandas de Salime á 1.º de Abril de 1879.—Vicente Dieguez.—Por mandato de S. S., Marcelino Rodriguez.

Jaca.

D. Vicente Vicites y Pereira, Juez de primera instancia de Jaca y su partido.

Por el presente y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) cito, llamo y emplazo á Domingo Gaston y Gurria, natural de Ansó y residente en Tauste, para que en el término de nueve días se presente en los estrados de este juzgado á declarar en la causa criminal pendiente en el mismo sobre infidelidad en la custodia de dicho Gaston que se fugó; bajo apercibimiento de acordar lo que proceda si no compareciere en aquel término.

Dado en Jaca á 9 de Abril de 1879.—Vicente Vicites y Pereira.—Por su mandato, Celestino Miravé.

Las Palmas.

D. Domingo Guerra Rodriguez, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Rivero Ramos, conocido por Benitez, natural y vecino de Santa Brígida, de 22 años, soltero y jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á cumplir la pena de 12 meses y un día de prision correccional y accesorias correspondientes que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria de 19 de Agosto de 1878 en la causa seguida contra el mismo por lesiones graves á Pedro Rodriguez Santana; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se encarga á todas las Autoridades y á sus agentes que caso de ser habido dicho penado, procedan á su detencion y lo remitan á este Juzgado á la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas á 31 de Marzo de 1879.—Domingo Guerra Rodriguez.—De su orden, José Rodriguez.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Guerra Rodriguez, Juez accidental de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Romero y Perera, vecino de esta ciudad, de 18 años, soltero, marchante, de estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz afilada, sin barba, cara redonda, color moreno, para que en el término de 30 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á efecto de que nombre Abogado y curador *ad litem* que le represente y defienda en la causa que se le sigue por el delito de desobediencia; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en la ciudad de Las Palmas á 4.º de Abril de 1879.—Domingo Guerra Rodriguez.—De orden de S. S., José Benitez y Dominguez.

Leon.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos, uno de ellos como de 17 años, estatura regular, algo moreno, y vestía pantalón y chaqueta de estameña negra, ignorándose las de los demás, que en la mañana del 25

de Marzo último estuvieron en una finca que tiene sembrada de nabos Mauricio Martinez, al sitio de la Vega, término de esta ciudad, y que al ver á este y su criado se fugaron en direccion al pueblo de Armunia, dejando abandonadas en la posesion cuatro talegas, tres cestas, unos cordeles y unas maderas, para que se presenten en este mi Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue en union de Juan Alvarez Florez, vecino de Armunia, que fué capturado, por suponerles autores del delito de hurto de nabos.

Dada en Leon á 9 de Abril de 1879.—José Llano.—Por mandato de S. S., Martin Lorenzana.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ildefonso Sanchez Tudela, vecino de Hércul, casado, jornalero, de 24 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 14 de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandato de S. S., Manuel Arantave.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita á los Sres. Vizconde de San Javier y D. Simon Gallego, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 40 días se presenten en dicho Juzgado, y horas de audiencia, al fin de que presten respectivamente declaración como testigos en causa que en el mismo se instruye.

Madrid 12 de Abril de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—El Escribano, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en la seccion 2.ª de los autos de quiebra de la casa-comercio que giró bajo la razon social *Orqueta y Zuazubiscar*, en liquidacion, se saca á pública subasta por la cantidad de 3.639 pesetas varios muebles y géneros de hierro, zinc, portland, cal hidráulica, alambre y piedras de afilar; la cual tendrá lugar el día 8 del actual, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia; debiendo consignar previamente los que pretendan hacer postura el 10 por 100 de dicha suma; y á fin de que puedan enterarse de todos los demás pormenores, se hallan de manifiesto expresados autos en la Escribanía del actuario D. Pedro Lopez.

Madrid 1.º de Mayo de 1879.—V.º B.º—Carrasco.—Por mi compañero Lopez, Villarrubia. X—4474

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Lidon Andren, de regular estatura, gruesa, pelo castaño, ojos garzos, nariz aguileña, cara oval; vistiendo de señora, natural de Madrid, hija de D. José y Doña Joaquina, soltera, y de 40 años de edad, que habitó en la calle de San Lorenzo, número 12, piso principal, izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de hacerla cierta notificación en causa criminal que se le sigue por esta-fa; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á la busca de dicha Doña Josefa Lidon; y hallada que sea, lo participen á este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Abril de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandato de S. S., Matías Aranda.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por una sola vez y término de ocho días á dos señoras vestidas de luto, y que en la tarde del día 28 de Diciembre próximo pasado se dirigian ó pasaban por el hotel de Madrid, se ignoran las demás circunstancias personales, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo, de once á tres de la tarde, con objeto de recibir las cierta declaración jurada en la causa que se instruye por hurto de un baul y efectos que contenia, ante el actuario D. Aniceto de la Roca y Vazquez; apercibidas de que no verificándolo las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, cumplimentando un exhorto del de igual clase del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza, é ignorándose el domicilio y actual paradero de D. José Vallejo, Vizconde de Casa-Tineo, que últimamente le tenia en la calle de Cabestreros, núm. 14, cuarto principal interior, en compañía de su madre, se le cita por medio del presente para que comparezca en dicho Juzgado requirente á fin de prestar una

declaracion acordada por el mismo en esusa por falsedad de un pagare de 5.00 pesetas; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que marca la ley.

Madrid 13 de Abril de 1879.—V. B.—Barnuevo.—El actuuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barauvo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta una casa-parador, sita en término municipal de Carabanchel Alto, en la afluen- cia de los caminos de Villaviciosa de Odon y monte de Badi- lla, señalada con el núm. 14; m de una superficie plana de 762 metros cuadrados 70 decímetros, equivalentes á 9,823 pies cuadrados y 84 céntimos de otro; se halla rebasada en la cantidad de 14,300 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 31 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, en la audiencia del expresado Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en el remate es necesario depositar en el acto 2,000 pesetas, que serán devueltas al terminarse, excepto las del mejor postor, que quedarán á las resultas del mismo.

Madrid 3 de Mayo de 1879.—El actuuario, José María Miller. X—1473

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 dias á D. José Timoner Alonso, natural de Málaga, soltero, hijo de D. Manuel y Doña Vicenta, empleado cesante, de 23 años de edad, que ha residido últimamente, ó sea en el mes de Setiembre de 1876, en dicha ciudad, domiciliado con sus padres en la calle de las Comedias, núm. 2, y cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, barba cerrada, nariz anilada, pelo y ojos negros; viste pantalon y americana color ceniza y corbata negra de seda, cuyo sujeto ha vivido tambien en esta capital en la calle del Fúcar, núm. 5, cuarto principal, núm. 1, ignorándose su actual paradero ó domicilio, con el fin de que se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por deseceto.

El nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policia procedan á la busca y captura del mencionado D. José Timoner Alonso á disposicion de este Juzgado con el expresado objeto.

Dada en Madrid á 1.º de Abril de 1879.—Enrique Ruiz.—Por mandado de S. S., Julian Fernandez Viso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Castaño Alba, el cual fué sorprendido con otros varios en la Carrera de San Jerónimo, núm. 1, entresuelo, Casino de provincias, sin que respecto del mismo consten más circunstancias que la de haber vivido en la calle de Atocha, núm. 147, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por juegos prohibidos en dicha casa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles como militares procedan á su busca y captura, y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los dos individuos que en el día 27 de Noviembre último y en el sitio próximo al Museo de Pinturas, estafaron por el procedimiento del timo á Manuel Borobia Hernando la cantidad de 5,400 rs., siendo las señas de los expresados individuos las siguientes: uno de estatura regular, tuerto del ojo izquierdo, algo pecoso de viruelas, moreno, pelo negro, sin barba ni bigote, como de unos 30 años; vestía de negro, capa color pasa, con vueltas color oscuro y gorra negra de paño, y el otro de estatura regular, color sano, pelo negro, con patillas estrechas y bigote; llevaba gafas, aparecia ser francés y hablar mal el español; vestía gaban-saco negro, sombrero de copa negro, pantalon idem, guantes idem de punto y botinas de becerro tambien negras, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que en la causa que al efecto instruyo les resultan.

En su consecuencia y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á cualquier español, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los expresados individuos en los dias y horas hábiles, y en los inhábiles á la cárcel pública de esta villa, detenidos á mi disposicion.

Dada en Madrid á 12 de Abril de 1879.—Enrique Ruiz.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

Madrid.—Inclusa.

D. Matías Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente cito y llamo á Josefa N., cuya demás filiacion se ignora, que ha vivido en el mes de Febrero último en

compañía de Vicenta Roca en la calle del Sombrerete, número 10, buhardilla, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma aparecen en la causa que se instruye por robo de prendas en la habitacion expresada.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan á la captura y detencion de dicha Josefa N., presentándola á este Juzgado; y aperciba á la misma que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1879.—Licenciado Matías Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por medio de la presente y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Francisco Pizarro y Garcia, de 47 años de edad, de estado casado con María del Carmen Marron, de oficio jornalero, hijo de Francisco y Angela, que manifestó habitar en la calle del Pacifico, núm. 13, natural de Monturque, provincia de Córdoba, para que dentro de dicho término comparezca ante el que provee para la practica de una diligencia en la causa que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares ó individuos de la ronda judicial procedan á la detencion y conduccion á este Juzgado del expresado Francisco Pizarro y Garcia.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1879.—V. B.—Iñiguez.—El actuuario, Pedro Sainz de Aja.

Señas personales de Francisco Pizarro y Garcia.

Ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, pelo negro; y viste blusa azul, chaqueta y chaleco negro, pantalon negro rayado, y botinas viejas de becerro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Juana Perez, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, la cual ha vivido en compañía de Evaristo Abad Mayoral, para que en el término de cinco dias, á contar desde la insercion del presente, lo verifique en el referido Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa que se sigue por hurto contra el referido Evaristo Abad Mayoral.

Madrid 7 de Abril de 1879.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte dictada á mi testimonio, por el presente edicto se cita y llama á Agustín Sanchez Martin y Angel Santos Expósito, que habitaron en la calle del Mediodía Grande, núm. 15, cuarto principal izquierda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis dias se presenten en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaracion en causa criminal que por lesiones al Angel Santos Expósito me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1879.—Enrique Iñiguez.—Juan Joaquin Jimenez.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria cito á Ventura Zarzuelo y Bales, natural de Ampudia, provincia de Palencia, casado, de 43 años de edad, licenciado que parece ser del Cuerpo de Carabineros, y cuyo paradero se ignora, para que en termino de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se le sigue por hurto de 4.600 rs. á Ramona Picazo Isla.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la ronda judicial que tuvieren noticia del paradero del Ventura Zarzuelo, cuyas señas personales parecen ser: estatura más bien alta que baja, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, bigote grande y pelo entre castaño y canoso, procedan á su detencion y remision á la cárcel de hombres de esta Corte, á mi disposicion, dándome de ello noticia para acordar lo que proceda.

Madrid 9 de Abril de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria cito á Benita Iracheta y Solendundia, natural de Pamplona, soltera, lavandera, de 38 años de edad, cuyo domicilio se ignora, para que en término de 11 dias se presente en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa que se le sigue por estafa de varias ropas.

Ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la ronda judicial que tengan noticia del paradero de la referida Benita Iracheta, procedan á su detencion y remision á la cárcel de mujeres de esta capital á mi disposicion; sirviéndose en este caso darme conocimiento de ello para acordar lo que proceda.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado de la Latina de esta capital, se cita á Juan Vazquez Hernandez, natural de Zamora, soltero, de 19 años de

edad, y Jacinto Vereá y Rogero, natural de Madrid, soltero, de 22 años de edad, y cuyas habitaciones se ignoran, para que en término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue por lesiones á Bartolomé Diaz Gutierrez por consecuencia de una cuestion que tuvo lugar el día 22 de Diciembre último en la plaza de la Cebada.

Dada en Madrid á 13 de Abril de 1879.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra Francisco Estéban y Aparicio, que vivió en la calle de San Joaquin, núm. 12, buhardilla; contra Antonio Oscariz y Dominguez, que habitó en la calle de las Minas, número 28, cuarto tercero interior, cuyos domicilios actuales se ignoran, y contra otros, por falsedad de un documento privado, en cuya causa se ha acordado ampliar la declaracion al primero y hacer una notificacion á ambos; pero no ha podido tener efecto por ignorarse su paradero.

En su virtud se les llama por la presente requisitoria para que en el término de 10 dias siguientes al de su publicacion comparezcan en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de practicar las diligencias acordadas; apercibidos que si no lo hacen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 3 de Abril de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Eusebio, el Albañil, y su esposa, que vivieron en la calle de Sandoval, núm. 2, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de cinco dias, siguientes al de la publicacion de este edicto, á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 5 de Abril de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y emplaza á D. Pedro Domenech, como Gerente de la Sociedad Domenech y Compañía, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en el Juzgado militar de la Capitanía general de la isla de Cuba, Escribanía de D. Alejandro Nuñez, á las resultas de la causa que se instruye para averiguar los motivos que causaron la avería de 1.920 raciones de galleta, y para que dicho señor preste la declaracion de inquirir acordada; seguro de que haciéndolo se le administrará recta y cumplida justicia, y de no, le parará perjuicio, siguiéndose el procedimiento en rebeldía.

Madrid 9 de Abril de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Benigno Garcia Peña, jornalero, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Castilla, núm. 2, cuarto bajo, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca dentro del término de seis dias en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, para la practica de una diligencia en la causa criminal que á instancia del mismo se ha seguido contra Ana María Blanco por injurias; bajo apercibimiento que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Abril de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Juana Gonzalez, que habitó en la calle de las Pozas, núm. 9, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias, siguientes á la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar una declaracion en causa criminal.

Madrid 15 de Abril de 1879.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de exhorto librado por el señor Juez de primera instancia de la ciudad de Trinidad de Cuba, procedente de los autos del intestado promovido por el fallecimiento del ultramarino D. Cristóbal Fontaos y Galan, Teniente graduado que fué del batallon cazadores de Andalucía, se cita á los que se consideren con derecho á sus bienes, á fin de que comparezcan en el expresado Juzgado exhortante en legal forma á delucir el que les asista durante el período de

tres meses, contados desde la insercion de la presente convocatoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Dado en Málaga á 7 de Abril de 1879.—Ildefonso M. Romero.—Por su mandado, Manuel Rando y Diaz. —P

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra José Carmona Cortés y Juan de Campos Amador sobre estafa á D. Francisco Castañeda Leon, en la que, entre otros particulares, se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Carmona Cortés, de 40 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba id., cara oval, color trigüeño; y Juan de Campos Amador, de 66 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, cara oval, color trigüeño, y con una cicatriz en la nariz, cuyas demás circunstancias y paradero de ambos se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presenten en esta cárcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que por estafa se les instruye; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslacion á esta cárcel pública, caso de ser habidos los referidos.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Abril de 1879.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Juan Durán.»

Lo relacionado con más expresion resulta de la causa de su referencia, y la requisitoria inserta está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste y remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su debida insercion, extiendo el presente, que firmo en Málaga á 12 de Abril de 1879.—Juan Durán.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Pablo de Quero Arjonilla, natural de Porcuna, y vecino que fué de dicha poblacion, de estado viudo, y de 54 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales son las siguientes: estatura regular, y enjuto de carnes, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y barba poblada, para que en el término de 30 dias se presente en los estrados de este Juzgado al objeto de hacerle saber nombre Abogado y Procurador que le defienda en la causa que se le sigue sobre falsedad de una cédula de vecindad; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces y Autoridades en cuyo partido pueda encontrarse el referido procesado, dispongan comparezca en este Juzgado á los fines acordados, pues en ello se interesa el mejor servicio.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Marzo de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Rios y Marqués.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria llamo y busco á la procesada Josefa Sevillano Martin, natural de Almachar, hija de Juan y Ana, de ocupacion sirvienta, vecina que fué de esta ciudad en la calle del Cristo, núm. 7, de estado soltera, y de 19 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas personales las siguientes: estatura alta, color blanco, ojos melados, pelo castaño, labios gruesos, nariz regular, y usa vestido de coco y pañuelo de idem al cuello, para que en el término de 30 dias se presente en los estrados de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre robo de dinero á Doña Sofia Gomez; apercibida que de no hacerlo dentro del expresado término la parará el perjuicio que haya lugar y se la declarará rebelde.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y Autoridades en cuyos partidos pueda encontrarse la referida reo, dispongan sea comparecida en este Juzgado, á los fines acordados.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Marzo de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., José Rios y Marqués.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los parientes del finado Ramon Serrano Martin, natural que era de Ubeda, de esta vecindad, y que falleció repentinamente en la casa núm. 3 de la calle Portichuelo del Egidio la noche del 29 de Noviembre último, para que en el término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de que pueda ofrecérselos la causa que en el mismo y por ante el infrascrito Escribano se sigue en averiguacion del citado hecho, y entregárseles los muebles y efectos que se encontraron en la morada de dicho finado.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Abril de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego de Egea.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzga-

do y por la actuacion del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre quebrantamiento de condena contra José Garcés Guerrero, natural y vecino de Yanquera, soltero, hilandero, de 26 años de edad, en la cual se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; y á la vez encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policía judicial, y especialmente á las de Archidona y Ronda, procedan á la busca y captura de José Garcés Guerrero; remitiéndole, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 5 de Abril de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas Lainez.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á Manuel Lara Sanchez, soltero, aserrador, de 24 años de edad, que se fugó de la cárcel de Alfarate en 14 de Diciembre último, y á Teresa Blanco Rodriguez, soltera, de 16 años, ambos naturales y vecinos de esta ciudad de Málaga, para que dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado, el primero para cumplir la pena en que ha sido condenado en causa sobre robo, y la segunda para satisfacer la multa que se le ha impuesto en la misma.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias con el fin de conseguir la captura de los referidos Manuel Lara Sanchez y Teresa Blanco Rodriguez; remitiéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 6 de Abril de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas Lainez.

Marchena.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Montilla Sanchez, Pedro Rojas Alvarez, Manuel Santa Madre Luna, Juan Fernandez Carrascosa, Juan Garcia Fernandez, Antonio Perez Catalan y José Blanco Gonzalez, para que á los ocho dias de publicada la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado.

Y exhorto y requiero á todos los individuos de la policía judicial de la Nacion procedan á su busca, captura y remision á la cárcel del distrito, pues así lo he mandado por providencia de hoy en cumplimiento de lo mandado por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito en orden procedente de causa por secuestros.

Marchena 15 de Abril de 1879.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., José María Vargas.

Monforte.

D. Ramon Mariño Guitian, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal del término de Monforte de Lemus, provincia de Lugo, funcionando de primera instancia por cesacion del propietario, que de ser el mismo y estar en actual ejercicio el presente actuario da fé.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de D. Gabriel Sierra Rodriguez, natural del pueblo de Petin, en el partido judicial de Valdeorras, fallecido en esta villa; y se cita á todos los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 dias comparezcan á usar de él ante este Juzgado á medio de Procurador con poder bastante; prevenidos de que pasado que sea sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Monforte á 26 de Marzo de 1879.—Ramon Mariño.—De mandado de S. S., Francisco Arechaga. X-1471

Montilla.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Verdejo Servian, natural y vecino de Lucena, que habitó en la calle Mediabarba, hijo de Francisco y de Francisca, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por la Escribanía del infrascrito por suposicion de nombre y falsificacion de guias de caballerías.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial que tuviesen noticia del paradero del Juan Verdejo Servian, cuyas señas se expresarán, procedan á su detencion, remitiéndolo á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dada en Montilla á 9 de Abril de 1879.—Leopoldo Gandarias.—Por mandado de S. S., Joaquin Rioboo.

Señas.

Estatura alta, carnes regulares, color claro, pelo castaño, cejas pobladas, ojos pardos, nariz, boca y barba regulares, manco del índice de la mano derecha, de 37 años de edad, y es conocido por el Corro.

Montoro.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey

(Q. D. G.) exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de la policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nacion, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias en busca de las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, é iguales diligencias efectuarán para la captura de tres hombres que tambien se expresan á continuacion sus señas; y halladas que sean aquellas y capturados estos, los remitirán con las seguridades convenientes á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa que se instruye por robo de las mencionadas caballerías.

Montoro 7 de Abril de 1879.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Manuel Antonio de Lara.

Señas de las caballerías.

Un mulo rojo colorado, crin blanca, de dos años, con siete cuartas, herrado en el hocico con una mosqueta.

Otro id. negro pardo, lucero en la frente y tapla del pescuezo, de cuatro años, con siete cuartas de alzada, sin hierro.

Y una mula blanca con siete años, de alzada de siete cuartas, y un dedo, sin hierro.

Señas de los hombres.

De arrogante presencia, altos, bien vestidos, dos con capas, y el de más edad representa uenos 30 años.

Morella.

D. Manuel Blasco Oliver, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Morella y su partido.

Hago saber que hallándose vacante en este Juzgado la tercera plaza de Procurador, se ha acordado anunciar su provision entre los aspirantes que, reuniendo la aptitud que declara el art. 881 de la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 16 de Noviembre de 1871, presten oportunamente la fianza de 2.000 pesetas en la forma prevenida en el núm. 3.º del artículo ántes expresado. Los que la deseen dirigirán sus solicitudes á este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando justificacion de su título y los demás documentos que creyeran oportunos.

Dado en Morella á 12 de Abril de 1879.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., Miguel Garulla.

Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, y captura de las personas en cuyo poder se hallaren, á no ser que acrediten su legitima adquisicion, pues en la causa que por robo de aquellas en la casa de Eugenio Perez, vecino de Hontanar, la noche del 8 al 9 del corriente, se instruye en este Juzgado, así lo tengo mandado.

Dada en Navahermosa á 9 de Abril de 1879.—Felipe Lopez Oliva.—Aniceto Ortega y Muñoz.

Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, negra, de cinco cuartas de alzada, las cejas rajadas, próxima de parir.

Una bucha de 30 meses, ruica, clara, de seis cuartas de alzada, un poco resobada en las ataharreras.

Novelda.

D. Nicolás Garcia Sempere, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Francisco, de Onil y Vicente, de Monóvar, cuyos apellidos se ignoran, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 10 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles las oportunas declaraciones de inquirir en la causa que se les sigue y á otro por hurto de un carro á Javier Miralles.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los demás dependientes de la policía judicial que en caso de ser habidos los remitan con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Dada en Novelda á 4 de Abril de 1879.—Nicolás Garcia.—De su orden, José Sus.

Señas de Francisco, de Onil.

Estatura alta, de medianas carnes, que lleva patillas largas y de cara colorada; viste pié de paño color café, chaleco igual, pantalon lana color claro con listas de arriba abajo color café, botinas becerro mate, gorra piel fina color café, corbata negra, reloj plata, cadena id.

Señas de Vicente, de Monóvar.

Estatura baja, bastante moreno, pintado de viruelas, que lleva toda la barba, gorra piel fina color café; viste igual que el anterior, botito, corbata, reloj y cadena que el expresado Francisco, pié color café de paño nuevo, chaleco de igual tela y pantalon lana color claro.

D. Nicolás Garcia Sempere, Juez de primera instancia de Novelda.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente, el de Monóvar, y Francisco, el de Onil, cuyas señas se ignoran, para que dentro de 10 dias comparezcan en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro estoy instruyendo sobre hurto de un cirro en la estacion de esta villa; bajo el concepto que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos; poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos.

Novelda 4 de Abril de 1879.—Nicolás Garcia.—De su orden, Mariano Ródenas.

Tudela.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á D. Luis de Liraso é Iruuria, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en legal forma á deducirlo á este Juzgado, donde se ha prevenido el juicio de abintestato, por haber renunciado dicha herencia los hijos y herederos testamentarios del finado, D. Domingo, Don Eusebio, Doña Luisa, Doña Fernanda y Doña María Liraso y Azcarate; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 23 de Abril de 1879.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, José Sanz Palacin. X—1472

Valencia.—Mercado.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad por providencia acordada en causa criminal ha mandado se cite á Doña Antonia Cussach, que habita calle de Chofrens, núm. 1, piso segundo, para que comparezca en este Juzgado dentro de segundo dia, contado desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, para recibirle cierta declaracion, con la obligacion de concurrir á este primer llamamiento; bajo las penas legales.

Valencia 7 de Abril de 1879.—Lorenzo Hernandez.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Orosia Villabriga y Palacin, soltera, de 21 años, natural de Barbastro, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria en causa que contra la misma se sigue sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Rogando á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion ante este Juzgado de dicha procesada. Dado en Zaragoza á 3 de Abril de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal contra D. José Muñoz, Administrador económico que fué de esta ciudad en el año 1876, sobre abusos en el desempeño de su cargo, y he acordado recibirle su indagatoria; y no habiendo podido ser habido á pesar de las diligencias practicadas en su busca, he acordado en providencia de este dia publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Abril de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Miguel Vallejo y Crespo, soltero, de 18 años, natural de Daroca, y vecino que fué de esta capital, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 13 de Abril de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1879.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, etc. containing meteorological data for May 5, 1879.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Mayo de 1879.

Table with columns: LOCALIDAD, TEMPERATURA, VIENTO, etc. listing telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 5 de Mayo de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 3, DIA 5, listing financial data and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing official exchange rates for various regions like Albasete, Algeciras, Alhucan, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE MAYO.

Table listing foreign exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 48'10. Paris, á 8 dias vista, franc. 5'03-02.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de cordero, Tocino asno, etc.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 443.—Corderos, 715.—Terneras, 20.—Total, 578.

Su peso en libras... 33.003.—Idem en kilogramos... 33.054.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., listing tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Ante-Portam-Latinam, y Santa Benita, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—A beneficio de D. Rafael Calvo.—El puñal del godo.—En el seno de la muerte.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Buena, bonita y barata.—Champagne frappé.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La gallina ciega.—Canto de ángeles.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las ocho y media.—La almoneda del diablo.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las nueve.—El diablo en el poder.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.